



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Precisión normativa del elemento caso administrativo para la adecuada
protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022)**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autora

Jimena del Rosario Pizarro Martínez

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Jimena Del Rosario Pizarro Martinez	72496399	20-06-2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Dr. Máximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

PRECISIÓN NORMATIVA DEL ELEMENTO CASO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (HUACHO, 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	3%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%

tesis.pucp.edu.pe

TITULO

**PRECISIÓN NORMATIVA DEL ELEMENTO CASO ADMINISTRATIVO
PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DEL
DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (HUACHO, 2022)**

JIMENA DEL ROSARIO PIZARRO MARTINEZ

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Dr. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO PENAL CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2024**

DEDICATORIA

Quiero dedicar la presente a mi adorada abuela y a mis padres, por guiarme, por apoyar mi crecimiento como persona y profesional desde los primeros años de mi vida hasta el día de hoy.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi familia por ser parte de mis logros, compartir mis alegrías al alcanzar mis metas profesionales trazadas, y por enseñarme que todo en la vida se puede lograr si trabajamos de forma constante y nunca perdemos la fe.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	15
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Formulación del problema	19
1.2.1. Problema general	19
1.2.2. Problemas específicos	19
1.3. Objetivos de la investigación	20
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos	20
1.4. Justificación de la investigación	20
1.4.1. Justificación práctica	21
1.4.2. Justificación teórica	22
1.4.3. Justificación metodológica	22
1.5. Delimitaciones del estudio	23
1.6. Viabilidad del estudio	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Investigaciones internacionales	24

2.1.2. Investigaciones nacionales	28
2.2. Bases teóricas	33
2.2.1. El delito de tráfico de influencias	33
2.2.1.1 Antecedentes históricos a nivel internacional	33
2.2.1.2. Antecedentes históricos a nivel nacional	34
2.2.1.3. Aspecto dogmático	36
2.2.1.4. Análisis del tipo penal	37
2.2.2. El elemento normativo “Caso Administrativo” en el delito de tráfico de influencias	45
2.2.2.1. Derecho administrativo	45
2.2.2.2. El procedimiento administrativo	47
2.2.2.3. El acto administrativo	47
2.2.2.4. Caso judicial y caso administrativo	49
2.2.2.5. Concepto del caso administrativo	49
2.2.3. Los criterios interpretativos en relación al elemento “Caso Administrativo” en el delito de tráfico de influencias	50
2.2.3.1. Definición e interpretación jurídica	50
2.2.3.2. Criterio extensivo o amplio	52
2.2.3.3. Criterio restrictivo o restringido	51
2.2.4. Derecho comparado	54
2.2.4.1. España	54
2.2.4.2. Brasil	54
2.2.4.3. Argentina	55
2.2.4.4. Colombia	55
2.2.4.5. Uruguay	56
2.3. Bases filosóficas	56

2.4. Definición de términos básicos	58
2.5. Hipótesis de investigación	62
2.5.1. Hipótesis general	62
2.5.2. Hipótesis específicas	62
2.5.3. Variables de investigación	62
2.6. Operacionalización de las variables	62
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	64
3.1. Diseño metodológico	64
3.1.1. Forma de la investigación	64
3.1.2. Nivel de investigación	64
3.1.3. Diseño de la investigación	64
3.1.4. Enfoque de la investigación	64
3.2. Población y muestra	65
3.2.1. Población	65
3.2.2. Muestra	64
3.3. Técnicas de recolección de datos	66
3.3.1. Técnicas a emplear	66
3.3.2. Descripción de los instrumentos	66
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	69
3.4.1. Recolección de los datos	69
3.4.2. Codificación	69
3.4.3. Tabulación	69
3.4.4. Registro de los datos	69
3.4.5. Presentación de datos	70
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	71

4.1. Análisis de resultados	71
4.2. Contrastación de hipótesis	90
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	92
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
6.1. Conclusiones	95
6.2. Recomendaciones	96
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS	98
7.1. Fuentes documentales	98
7.2. Fuentes bibliográficas	98
7.3. Fuentes hemerográficas	99
7.4. Fuentes electrónicas	100
CAPÍTULO VIII: ANEXOS	103
Anexo 01: Matriz de consistencia	103
Anexo 02: Cuestionario de preguntas	105
Anexo 03: Información sobre el número de abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	31
Tabla 2 Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach	35
Tabla 3 Resumen de procesamiento de casos	36
Tabla 4 Estadística de fiabilidad	36
Tabla 5 Estadística total – elemento	36
Tabla 6 sobre el indicador: procedimientos con litis	39
Tabla 7 sobre el indicador: procedimientos con y sin controversia	40
Tabla 8 sobre el indicador: evaluación de resultados	41
Tabla 9 sobre el indicador: índice de eficacia normativa	42
Tabla 10 sobre el indicador: protección del bien jurídico	43
Tabla 11 sobre el indicador: evaluación de resultados	44
Tabla 12 sobre el indicador: costo - beneficio	45
Tabla 13 sobre el indicador: Interpretación amplia del elemento caso administrativo	46
Tabla 14 sobre el indicador: número de casos investigados y sentenciados	47
Tabla 15 sobre el indicador: índice de confianza y credibilidad	48
Tabla 16 sobre el indicador: evaluación de la gestión del prestigio	49
Tabla 17 sobre el indicador: índice de confianza ciudadana	50
Tabla 18 sobre el indicador: evaluación del cumplimiento normativo	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 sobre el indicador: procedimientos con litis	71
Figura 2 sobre el indicador: procedimientos con y sin controversia	73
Figura 3 sobre el indicador: procedimientos con y sin controversia	74
Figura 4 sobre el indicador: índice de eficacia normativa	76
Figura 5 sobre el indicador: protección del bien jurídico	77
Figura 6 sobre el indicador: evaluación de resultados	79
Figura 7 sobre el indicador: costo - beneficio	80
Figura 8 sobre el indicador: Interpretación amplia del elemento caso administrativo	82
Figura 9 sobre el indicador: número de casos investigados y sentenciados	83
Figura 10 sobre el indicador: índice de confianza y credibilidad	85
Figura 11 sobre el indicador: evaluación de la gestión del prestigio	86
Figura 12 sobre el indicador: índice de confianza ciudadana	88
Figura 13 sobre el indicador: evaluación del cumplimiento normativo	89

RESUMEN

Título: “Precisión normativa del elemento caso administrativo para la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022)”, por lo cual se formuló el **Problema General** siguiente: ¿Cómo la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022)?; su **Objetivo General:** Determinar la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo para alcanzar la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022). Sobre la **Metodología**, de forma aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental de corte transversal y enfoque cualitativo. **Resultados:** la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias. **Conclusión:** Si, se lograra la precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo; entonces, se logrará la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022).

Palabras claves: Precisión normativa, caso administrativo, bien jurídico, tráfico de influencias.

ABSTRACT

Title"Normative precision of the administrative case element for the adequate protection of the legal good of the crime peddling (Huacho, 2022)", for which the following **General Problem:** How will the normative precision of the structural element administrative case contribute to the adequate protection (Huacho, 2022); **General Objective:** The normative precision of the structural element administrative case to achieve the adequate protection of the legal good of the crime(Huacho, 2022). Regarding the **Methodology**under the applied form, explanatory level, non-experimental design of transversal cut and qualitative approach. **Results:** As shown in Figure 05, for 92.6% of the the normative precision of the structural element of the administrative case will contribute of the legal right. **Conclusion:** If the normative precision of the extensive criterion of the structural element of the administrative case is achieved, then of influence peddling will be adequately protected (Huacho, 2022).

Key words: normative precision, administrative case, legal good, influence peddling.

INTRODUCCIÓN

El delito tratado se caracteriza por afectar la transparencia, equidad y justicia en el ámbito público. La referida conducta implica el uso o simulación de influencias para obtener beneficios indebidos, a cambio de influir en funcionarios públicos involucrados en casos judiciales o administrativos. Por lo que esta práctica genera serios perjuicios al sistema de justicia y la administración pública, distorsionando los procesos legales y de toma de decisiones al permitir que ciertas personas obtengan resultados favorables mediante relaciones personales o sobornos, en lugar de seguir los principios de objetividad y legalidad.

En el contexto peruano, este delito está establecido en el art. 400° del Código penal. El artículo refiere que recibirá sanción aquel individuo que, valiéndose de influencias reales o simuladas, reciba, solicite o prometa, ya sea para sí mismo o para terceros, donaciones, promesas u otros beneficios a cambio de actuar como intermediario ante funcionarios públicos involucrados o relacionados en el ámbito judicial o administrativo.

Ahora bien, la problemática reside en que la actual legislación penal no define el elemento estructural denominado ‘*caso administrativo*’, lo que conlleva a distintas interpretaciones a nivel judicial y doctrinal. Por ese motivo, surgió la siguiente interrogante: ¿Cómo la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022) ?, a su vez los siguientes problemas específicos: ¿Cuáles son los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio frente al combate frontal contra la corrupción en la administración pública (Huacho, 2022)? ¿Qué implica la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio frente a la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022)?

¿Cómo incide la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio frente a la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022)?

Por esta razón la investigación ha tenido como alcance, el haber sido desarrollado desde un nivel explicativo, enfoque cualitativo. Su nivel de profundidad ha sido eficaz y eficiente por su amplio contenido teórico, la viabilidad de los objetivos y la solución establecida mediante las hipótesis.

Ahora bien, para el desarrollo de la presente investigación, se ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, dividiendo el campo temático en una serie de capítulos, como son: Capítulo I: Planteamiento del Problema, conformado por la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, objetivo de la investigación, justificación de la investigación y la delimitación del estudio. Capítulo II: El marco teórico, conformado por los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos e hipótesis de investigación. Capítulo III: Metodología, conformado por el diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos y técnicas para el procesamiento de la información. Capítulo IV. Resultados, conformado por el análisis de resultados y la contrastación de hipótesis. Capítulo V: Discusión de resultados, Capítulo VI. Conclusiones y Recomendaciones. Referencias y Anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La corrupción se asimila a un cáncer que continúa generando perjuicio en los distintos países del mundo, teniendo una gran incidencia en América Latina, donde se dejan ver casos emblemáticos de tráfico de influencias. Es necesario señalar que, según Transparencia Internacional (2022) en el año 2021, clasificando en un ranking a 180 países, los mismos que obtienen una calificación de 0 a 100, teniendo en cuenta si la percepción denota la presencia significativa de corrupción o la presencia mínima, respectivamente. Siendo así, el Perú tiene una calificación de 36 de 100, y encontrándose en el puesto 105 de 180 países. En el Perú, hasta el 2020 existían 27 275 casos de corrupción en trámite (Defensoría del Pueblo, 2021).

Ahora bien, la problemática reside en que la actual legislación penal no define el elemento estructural denominado “*caso administrativo*” contemplado en el art. 400° del Código Penal, lo que conlleva a distintas interpretaciones a nivel judicial y doctrinal, así como a la discusión entre la utilización – según mi experiencia y apreciación - de dos criterios interpretativos, uno restringido y otro amplio. El primero referido es que se presenta en procedimientos administrativos con *litis*; mientras que el segundo, refiere a que el caso administrativo implica la totalidad de los procedimientos administrativos (trilaterales, de aprobación automática, de aprobación previa, de contrataciones con el Estado, etc.). Entonces, se evidencia que no existe una precisión normativa sobre el caso administrativo en el Código Penal vigente, por tanto, tampoco existiría una adecuada protección del bien jurídico.

Es así como, de persistir la problemática referida, se generaría incertidumbre jurídica con respecto de los pronunciamientos judiciales sobre la materia, lo que evidenciaría la ineficacia a nivel de la administración de justicia y de la legislación, la impunidad en los casos donde no se

haya podido interpretar adecuadamente lo que se entiende por caso administrativo, y, por tanto, se haya dejado desamparado al bien jurídico protegido del ilícito referido. De igual forma, agudizaría el alto índice de desconfianza y falta de credibilidad en la administración pública por parte de la ciudadanía al percibir que los funcionarios públicos no actúan de manera ética y que, por el contrario, favorecen sus intereses personales o de terceros en lugar de velar por el bien común.

Ante ese eventual panorama, resulta conveniente precisar normativamente el criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022)?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1: ¿Cuáles son los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio frente al combate frontal contra la corrupción en la administración pública (Huacho, 2022)?

Pe2: ¿Qué implica la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio frente a la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022)?

Pe3: ¿Cómo incide la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio frente a la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo para alcanzar la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022).

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1: Identificar los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio frente al combate frontal contra la corrupción en la administración pública (Huacho, 2022).

Oe2: Establecer la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio frente a la protección de la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022).

Oe3: Precisar la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio frente a la recuperación de la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022).

1.4. Justificación de la investigación

Teóricamente se centra en la importancia de establecer fundamentos teóricos respecto al caso administrativo y determinar cuál de los criterios doctrinales (restringido o amplio) debe ser especificado en el tipo penal del tráfico de influencias. Además, la justificación práctica se fundamentó en promover la discusión en el ámbito legal con el objetivo de eventualmente lograr una precisión normativa del criterio amplio del caso administrativo en el delito penal en mención.

La inclusión de los casos administrativos amplía la cobertura del delito, abarcando cualquier asunto o procedimiento relacionado con la administración pública, como trámites, licitaciones, contratos, concesiones, entre otros. En efecto, existen numerosas oportunidades para

el tráfico de influencias en el contexto de la administración pública, donde individuos o empresas pueden buscar obtener ventajas indebidas a través de la manipulación de decisiones, solicitar recursos o influencia indebida sobre funcionarios públicos.

Por otro lado, establecer este criterio de manera clara y precisa en la normativa, se facilita la labor de los investigadores y los operadores de justicia, al definir los elementos esenciales del delito y establecer los límites de su aplicación, promoviendo la seguridad jurídica y evitar cualquier interpretación ambigua o tendenciosa que pueda obstaculizar la identificación y castigo de aquellos responsables involucrados en este tipo de delitos. Asimismo, se basó en la lógica del método deductivo para generar estadísticas y empleó un cuestionario de encuesta para recopilar datos, los cuales fueron analizados utilizando el software SPSS.

1.4.1. Justificación práctica

La presente investigación sobre la precisión normativa del elemento estructural "*caso administrativo*" en el delito tratado encuentra tiene como justificación práctica en la necesidad de abordar un problema latente en el sistema jurídico penal peruano. Sin embargo, la falta de una definición clara y precisa del elemento "*caso administrativo*" en el contexto de este delito ha generado interpretaciones divergentes y sentencias contradictorias. También, se dificulta la correcta protección del bien jurídico afectado y generando inseguridad jurídica tanto para los acusados como para la sociedad en general. Lo que resalta la urgente necesidad de una precisión normativa que guíe la interpretación y aplicación del elemento "*caso administrativo*" en los procesos judiciales.

Por otro lado, se busca establecer una definición precisa y uniforme del término "caso administrativo", este estudio tiene como objetivo beneficiar a la sociedad peruana en su totalidad. Al asegurar una defensa sólida del valor legal de la honestidad en la gestión pública y la claridad

en el ejercicio de las responsabilidades gubernamentales, se fortalecerá la credibilidad en el sistema judicial penal y se promoverá una mentalidad de cumplimiento con la ley en el ámbito administrativo.

1.4.2. Justificación teórica

Se encuentra en la necesidad de esclarecer y unificar los conceptos jurídicos fundamentales que definen este delito en el marco del "*caso administrativo*" en el contexto peruano. El análisis de la relación entre la precisión normativa de este elemento y la protección del bien jurídico subyacente enriquecerá la discusión académica.

La estructura teórica de la investigación se basa en la interacción entre dos variables: la precisión normativa del "*caso administrativo*" y la prevalencia de seguridad jurídica. El análisis exhaustivo de cómo la falta de precisión afecta la seguridad jurídica y la coherencia del sistema penal permitirá establecer argumentos sólidos para la reforma y modificación de la normativa vigente.

La investigación busca contribuir al avance de la ciencia jurídica al ofrecer una interpretación coherente y sistemática de la normativa vigente y su relación con el bien jurídico protegido. La precisión normativa propuesta no solo permitirá una aplicación más uniforme, sino que también servirá como precedente para futuros casos y debates en el ámbito jurídico y académico, consolidando así la jurisprudencia y doctrina nacionales en este campo.

1.4.3. Justificación metodológica

Desde una perspectiva metodológica, la justificación de esta investigación radica en la aplicación de un diseño no experimental de tipo transversal, con un enfoque cualitativo y nivel explicativo. Su fundamento se encuentra en el razonamiento deductivo, orientado a la obtención

de datos estadísticos a través del uso de un cuestionario de encuesta. Posteriormente, la información recabada fue analizada utilizando el software estadístico SPSS.

1.5. Delimitaciones del estudio

- **Delimitación temática:** El estudio se enmarca dentro de las Ciencias Sociales, centrándose en el campo del Derecho, particularmente en el área del Derecho Público, se concentra en el estudio del Derecho Penal Parte Especial, especialmente en lo concerniente a los delitos dirigidos contra la administración pública.
- **Delimitación espacial:** Se desarrolló la investigación es en la ciudad de Huacho, toda vez que es el espacio físico dónde se aplicó la técnica de recolección de datos sobre la muestra.
- **Delimitación Temporal:** Se efectuó en el año 2022, teniendo en cuenta que en este periodo se recopilaron los datos necesarios de la unidad de análisis subjetiva.
- **Delimitación Poblacional:** Se encuentra conformado por los abogados habilitados y agremiados al CAH.

1.6. Viabilidad del estudio

La presente investigación fue viable puesto que existieron factores subjetivos y objetivos propicios para desarrollar adecuadamente la investigación. Elementos como la motivación e interés del investigador, asistencia metodológica; así como también, recursos financieros para cubrir los gastos que implicaron adquirir las fuentes de información, fuentes de energía y soporte tecnológico, la elaboración y aplicación de la encuesta, movilidad, asesorías, fichas, lapiceros y demás instrumentos necesarios para la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Nogales (2019) a través de su tesis tematizada como: “Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos”, presentado ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; aunado a ello, se utilizó la metodología deductiva – científica y analítica, menciona en una de sus conclusiones principales que:

El último párrafo de la normativa penal ecuatoriana especifica que este delito también abarca a los vocales y miembros de órganos administrativos del Estado y/o del sector público, cuyo voto sea suficiente para facilitar o colaborar en la comisión de dicho delito. (p. 20)

El autor concluye que el último apartado de la legislación penal ecuatoriana sobre el delito en mención señala que los vocales y miembros de órganos administrativos del Estado y/o del sector público también pueden ser considerados responsables en este tipo de delito. Esta disposición se refiere específicamente a situaciones en las que estos miembros solo pueden colaborar en la comisión del delito a través de su voto.

Esta disposición es importante porque reconoce que la corrupción no solo es el resultado de acciones individuales, sino que también puede ser fomentada por estructuras institucionales que permiten que se perpetúe. En diversas ocasiones, los integrantes de los órganos administrativos estatales o del sector público poseen la facultad de influir en las decisiones tomadas, lo que les otorga la posibilidad de aprovechar su posición en beneficio propio o para favorecer a terceros, la cláusula final de la norma penal ecuatoriana busca prevenir que los miembros de estos organismos

utilicen su influencia para obtener beneficios indebidos. Asimismo, esta disposición contribuye a garantizar que los miembros de estos organismos sean responsables por su conducta y que sean sancionados por actuar en contra del bien público.

Esto adquiere una relevancia particular en naciones como Ecuador, donde la corrupción ha sido un desafío persistente en la historia, socavando la capacidad al Estado. A diferencia de la disposición legal en Ecuador, la legislación peruana no hace referencia explícita a los vocales o miembros de organismos encargados de la administración estatal.

Piedrahita (2012) a través de su tesis cuyo tema es: “El delito de tráfico de influencias en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia”, presentado ante la Universidad EAFIT para la obtención del Título de Magister en Derecho Penal; en ese sentido, se tiene como principal conclusión lo siguiente:

De acuerdo con el análisis y la revisión de la jurisprudencia, se puede concluir que está estipulado en el art. 411 del código penal de Colombia, a menudo funciona como una disposición subsidiaria o residual. Esto se debe a que en muchas ocasiones, la acción de traficar con influencias actúa como el medio utilizado para cometer otros delitos contra la administración. Por lo tanto, podría argumentarse que es bastante complicado delimitar su aplicación específica, lo que sugiere la necesidad de modificar esta disposición. (p. 48)

En el caso de la legislación colombiana, su aplicación suele considerarse como un tipo penal subsidiario o residual. Esto implica que el acto de traficar con influencias se ve como un medio para cometer otros delitos contra la administración pública. Esta situación es común y plantea desafíos para definir claramente el alcance de este delito, lo que podría justificar una revisión y eventual modificación de la normativa correspondiente. No obstante, al igual que en el

contexto colombiano, el delito estudiado también puede ser empleado como un método para llevar a cabo otros actos delictivos dirigidos contra la administración pública. Esto subraya la importancia de su aplicación adecuada y la necesidad continua de evaluar su alcance en la práctica judicial, así como su precisión normativa.

Este artículo, en numerosas ocasiones, parece actuar como un recurso legal de último recurso, es decir, se emplea cuando otras disposiciones legales no cubren completamente la conducta en cuestión. La razón detrás de esta situación radica en el hecho de que el tráfico de influencias, aunque constituye una infracción por sí mismo, frecuentemente se convierte en el vehículo a través del cual se perpetran otros delitos contra la administración pública. Es fundamental que la legislación proporcione una guía clara y precisa para enfrentar el tráfico de influencias y sus implicaciones delictivas, garantizando así una aplicación justa.

Cadena (2010) por medio de su trabajo de investigación denominado: “La necesidad de tipificar como delito el tráfico de influencias en la administración pública y su incorporación en el código penal sustantivo”, presentado ante la Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia para la obtención del Título de Licenciado en Derecho, menciona en uno de sus conclusiones principales que:

A pesar de que en el pasado se han presentado diversas propuestas para regular delitos que se susciten en la administración pública, actualmente se evidencia la falta de una normativa específica que defina y castigue este tipo de delito en Bolivia. Esta situación refleja un vacío legal en la legislación boliviana y ello ha ocasionado que exista impunidad en varios casos de corrupción de funcionarios. (pp. 134 – 135)

El autor señala que el análisis de la situación legal respecto a este delito en Bolivia revela una preocupante carencia normativa que ha perpetuado la impunidad en casos de corrupción

pública. A pesar de los esfuerzos realizados en el pasado para abordar esta problemática mediante diversas iniciativas legislativas, la realidad actual muestra un vacío legal significativo en la legislación boliviana.

Este vacío normativo no solo ha permitido la impunidad en numerosos casos de tráfico de influencias, sino que también ha generado desconfianza en el pueblo. La carencia de una regulación precisa que identifique y castigue este comportamiento ha dejado a los ciudadanos expuestos a la manipulación y al ejercicio abusivo de autoridad por parte de funcionarios corruptos.

Esta reforma no solo debería centrarse en la tipificación y su respectiva sanción, sino también en el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión para prevenir su ocurrencia. Además, es fundamental garantizar la independencia y la imparcialidad del sistema judicial para asegurar que los responsables de cometer este tipo de delitos sean llevados ante la justicia de manera efectiva y sin privilegios indebidos.

Lo destacado en esta conclusión es la ausencia de una disposición legal específica en Bolivia que defina y castigue el delito tratado, lo cual ha dado lugar a la impunidad en numerosas instancias de corrupción. Esta circunstancia evidencia una laguna legal en la legislación boliviana y subraya la necesidad de modificar el Código Penal para incluir una disposición que permita penalizar el delito en mención. Es esencial enfatizar que la claridad normativa en asuntos administrativos es crucial para prevenir la impunidad en casos de corrupción.

En el caso del Perú, por ejemplo, esta figura permite sancionar a los funcionarios públicos que utilicen su posición para obtener un beneficio indebido; sin embargo, a pesar de contar con normas que hablen sobre ello, el Perú también ha enfrentado casos de corrupción de gran magnitud demostrando la existencia de una falta de precisión en cuanto al elemento caso administrativo que permita garantizar la lucha contra la corrupción.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Chavesta (2022) por medio de su investigación denominado: “El delito de tráfico de influencias y su relación con el prestigio de la administración pública, Lima, 2022”, presentado ante la Universidad Peruana de las Américas para la obtención del Título de Abogado, llegando a la primera conclusión que se señalará de manera parafraseada señalando que, se ha comprobado que existe una fuerte conexión entre el delito de tráfico de influencias y el prestigio de la administración pública en la ciudad de Lima durante el año 2022. La base de este argumento radica en que cometer este tipo de delitos socava la legitimidad del gobierno frente a la sociedad, llegando al extremo de ofrecer pruebas convincentes que indican que su funcionamiento se basa únicamente en el uso indebido de influencias, ya sea a través de promesas o sobornos.

Al permitir que intereses particulares primen sobre el bienestar colectivo y se obtengan beneficios indebidos mediante relaciones de poder y acceso privilegiado. Cuando la ciudadanía percibe que el acceso a servicios públicos, decisiones políticas o beneficios económicos depende de influencias y no de méritos o principios de igualdad, se erosionan los pilares fundamentales de la democracia y se genera descontento y desconfianza en las instituciones.

En este contexto, resulta imperativo abordar esta problemática de manera enérgica y eficaz. Es fundamental que las autoridades competentes actúen con determinación para evitar, investigar y sancionar este delito.

Quispe (2021) a través de su tema de investigación con título: “El Delito de Tráfico de Influencias y su Limitación Normativa en el Proceso Penal”, presentado ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Grado de Abogado; asimismo, aplicó el tipo de investigación básico, enfoque cualitativo, utilizando el método de análisis – síntesis, permitiendo llegar a la siguiente conclusión de manera inferida que se ha confirmado el supuesto inicial que planteaba que la

estructura del art. 400 del Código Penal, restringe injustificadamente su aplicación al no definir claramente qué actos administrativos constituyen un caso administrativo.

La ausencia de una definición clara sobre qué constituye un "caso administrativo" dentro de la estructura del artículo mencionado genera ambigüedad y dificulta su aplicación efectiva en la práctica judicial. Estas deficiencias en la redacción del tipo penal contribuyen a una interpretación subjetiva y discrecional por parte de los operadores jurídicos, lo que puede llevar a una aplicación desigual y poco efectiva de la ley.

Chanjan *et al.* (2020) por medio de su artículo de investigación cuyo tema es: “El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento “caso judicial o administrativo” publicado en la Revista Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, En su tercera conclusión, expresó de forma parafraseada que en el ámbito judicial algunos han decidido exigir que ambos escenarios tengan un carácter litigioso, lo cual conduce a la impunidad en beneficio de la corrupción. Esto implica que no solo se refiere a los procedimientos en asuntos litigiosos, sino también a las acciones unilaterales realizadas por la administración.

La idea central aquí es que algunos en el sistema judicial han optado por exigir que tanto los casos de corrupción que involucran litigios como aquellos que implican acciones unilaterales de la administración tengan un carácter litigioso para proceder legalmente. Esto, en esencia, conduce a un vacío legal que favorece la impunidad y, en última instancia, perpetúa la corrupción.

Es importante entender que la exigencia de que los casos de corrupción sean tratados exclusivamente como asuntos litigiosos puede dejar fuera de la responsabilidad legal a aquellos que participan en actos corruptos a través de acciones unilaterales o decisiones administrativas. Esto significa que, si la corrupción se lleva a cabo mediante procedimientos no litigiosos, como el

uso indebido de influencias o la manipulación de procesos administrativos, es posible que no se aplique la misma normativa que se aplica a los casos más tradicionales que van a juicio.

Esta situación plantea un dilema ético y legal considerable. Por un lado, la exigencia de un carácter litigioso puede garantizar un proceso judicial más formal y transparente, con todas las garantías procesales que ello implica. Sin embargo, por otro lado, puede dejar lagunas legales que permitan que la corrupción se perpetúe sin consecuencias legales adecuadas.

Cerna (2020) a través de su tesis cuyo tema es: “El Delito de Tráfico de Influencias: legitimación del acto simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido”, presentado ante la Universidad San Martín de Porres para la obtención del Grado de Maestro en Derecho en Ciencias Penales; asimismo, el tesista aplicó una metodología descriptiva – analítico – teórico y dogmático, método no experimental y diseño transversal, llegando a la siguiente conclusión:

El interés jurídico general o indirecto, que se refiere al adecuado desempeño de la administración pública, necesita ser definido con mayor detalle como un interés jurídico específico, el cual será diferente según el tipo penal analizado. Esto se debe a que el centro de gravedad del delito en cada caso relacionado con la función pública debe ser determinado considerando las características esenciales de la actividad administrativa correspondiente. (p. 88)

Es fundamental resaltar la relevancia de precisar este interés de manera exhaustiva, entendiendo que se convierte en un interés legal concreto que cambia según el tipo de delito que se esté examinando. Esta diferenciación resulta crucial debido a que el enfoque y la gravedad del delito vinculado con el ejercicio de funciones públicas pueden diferir notablemente según las particularidades de la actividad administrativa en cuestión.

La idea de que el centro de gravedad del delito debe determinarse considerando las características esenciales de la actividad administrativa correspondiente es especialmente relevante. Por ejemplo, en un caso de corrupción relacionado con licitaciones públicas, el interés jurídico específico puede estar relacionado con la integridad del proceso de licitación y la garantía de una competencia justa entre los licitadores.

También destaca la importancia de comprender las implicaciones y consecuencias específicas de cada delito para poder diseñar estrategias efectivas de prevención y aplicación de la ley. Esta perspectiva destaca la importancia de adaptar la protección jurídica a las distintas realidades y contextos en los que se desarrollan las actividades administrativas.

El concepto del bien jurídico general aquí establecido proporciona un amplio marco de protección que engloba la integridad y eficacia del funcionamiento global de la administración pública. Sin embargo, es crucial definir este aspecto legal en un contexto específico para garantizar una correcta aplicación de la legislación. Por lo tanto, se busca considerar las características fundamentales de las actividades administrativas al definir el núcleo del injusto en cada tipo penal relacionado con la función pública. Por ejemplo, en casos de corrupción, el bien jurídico específico podría ser la transparencia en la gestión pública.

Cotaquispe (2018) a través de su tesis titulado: “El Bien Jurídico Protegido en el delito de Tráfico de Influencias”, presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú para la obtención del Título de segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción teniendo en cuenta en una de sus conclusiones que:

[...]La comisión de este delito se perfecciona mediante el pacto ilícito entre el intermediario de influencias y el individuo interesado, sin requerir necesariamente que dicho intermediario tenga interacción directa con algún funcionario judicial o

administrativo. En este sentido, el papel del Estado es prevenir o castigar aquellos actos que sugieren que la Administración Pública no cumplirá con sus obligaciones constitucionales ni con su deber de proporcionar servicios públicos de manera imparcial y efectiva. (p. 15)

El delito se realiza únicamente mediante un acuerdo ilegal entre el intermediario de influencias y la persona interesada, sin requerir que este intermediario se comunique con algún funcionario judicial o administrativo. Esto plantea un desafío significativo en la lucha contra la corrupción. Esta visión destaca cómo la corrupción puede arraigarse en las interacciones cotidianas y los acuerdos opacos, sin necesariamente requerir una acción directa con funcionarios públicos.

Es una realidad preocupante, ya que sugiere que los actos corruptos pueden florecer en las sombras de la sociedad sin una supervisión adecuada. Este delito se perfecciona a través de acuerdos clandestinos entre un intermediario de influencias y un individuo interesado, destaca una dimensión clave: la posibilidad de que la influencia se ejerza sin que el intermediario tenga contacto directo con funcionarios públicos.

Esta característica subraya la complejidad y la sutileza con la que puede operar este tipo de corrupción. Además, el comentario aborda el papel crucial del Estado en la prevención y el castigo de este delito. En una perspectiva más amplia, se busca mantener la credibilidad que los ciudadanos depositan en el Estado y en su habilidad para ofrecer servicios públicos de manera equitativa y eficiente.

Este enfoque resalta la importancia de una Administración Pública transparente e imparcial, libre de influencias indebidas. También sugiere la necesidad de medidas preventivas y de aplicación de la ley efectivas para combatir la corrupción en todas sus formas. Como custodio del bienestar común y la equidad jurídica, el Estado tiene el deber de resguardar los intereses de

sus habitantes y asegurar que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades según lo estipulado en la Constitución y demás normativas legales.

Para cumplir con esta responsabilidad, es fundamental que el Estado adopte medidas contundentes para prevenir y combatir el tráfico de influencias en todas sus manifestaciones. Esto significa que se deben establecer leyes y regulaciones sólidas, además de aplicar sistemas de supervisión y control para asegurar que el ejercicio del poder público sea transparente y sujeto a rendición de cuentas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito de tráfico de influencias

2.2.1.1 Antecedentes históricos a nivel internacional

El delito tratado es una práctica ilícita que implica el uso indebido del poder o influencia para obtener beneficios o ventajas indebidas en el ámbito político, económico, social o administrativo. A través de los tiempos, el tráfico de influencias ha sido una constante en diferentes sociedades y culturas, funcionando como un mecanismo corrupto que socava la integridad de las instituciones.

En el ámbito histórico, se pueden encontrar numerosos casos de tráfico de influencias en diferentes épocas y regiones. Por ejemplo, en la antigua Roma, la figura del patrocinio político y las conexiones personales eran utilizadas para obtener favores y privilegios. Durante la Edad Media, la influencia de la nobleza y el clero en la toma de decisiones políticas y judiciales también dio lugar a prácticas corruptas de tráfico de influencias. A lo largo de los siglos, esta problemática ha persistido y evolucionado con el surgimiento de nuevas formas de gobierno y estructuras de poder.

En este contexto, este delito se erige como parte integral de la corrupción, infligiendo graves daños a la sociedad. En respuesta, se han implementado estrategias a nivel internacional para abordar esta problemática. En consecuencia, se han establecido mecanismos a nivel mundial para prevenir y combatir estas prácticas corruptas que minan los cimientos de la sociedad.

Esta convención establece criterios y directrices para prevenir, investigar y sancionar la corrupción, además de promover la colaboración internacional en este ámbito.; asimismo, muchas jurisdicciones tienen legislaciones nacionales que penalizan el tráfico de influencias y establecen sanciones para aquellos que participen en esta actividad delictiva.

2.2.1.2. Antecedentes históricos a nivel nacional

Peña (2011) nos proporciona información al respecto.

El objetivo principal de protección es garantizar que la administración pública funcione adecuadamente, siguiendo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones. Este enfoque se centra en una interpretación teleológica y hermenéutica. Es especialmente relevante en situaciones donde la influencia es real, ya que en casos simulados no existe la capacidad de comprometer la imparcialidad de la función pública (p. 581).

El autor refiere que estos actos son considerados como un delito común, ya que cualquier individuo, incluso un funcionario público, tiene la capacidad de cometerlo sin restricciones. En casos donde un funcionario público está involucrado, se activa una modalidad agravada, centrándose en este caso en el sujeto que comete la acción delictiva.

Este enfoque se basa en una interpretación teleológica y hermenéutica, que busca entender el propósito subyacente del delito y aplicar esa comprensión en su análisis y enjuiciamiento. En ese sentido, es crucial reconocer que la verdadera amenaza radica en su capacidad para

comprometer la imparcialidad de la función pública, lo que puede conducir a decisiones injustas o a la asignación inadecuada de recursos públicos. Es por eso que el enfoque de protección se dirige hacia situaciones donde la influencia ejercida es real.

El Código Penal de 1924 originalmente no contemplaba este delito. Sin embargo, fue a través del DL. N° 121, emitido el 12 de junio de 1981, que este delito fue finalmente incorporado en el artículo 353°-A (Abanto, 2003).

Este hecho marca un punto crucial en la evolución del marco legal en cuanto al tratamiento de ciertos delitos. El hecho de que el delito en cuestión no estuviera inicialmente contemplado en el Código Penal de 1924 refleja una falta de consideración o reconocimiento de ciertas conductas delictivas que, con el tiempo, se volvieron relevantes o preocupantes para la sociedad y las autoridades.

La inclusión posterior de este delito, a través del Decreto Ley N° 121 emitido en 1981, específicamente en el artículo 353°-A, indica una respuesta legislativa a las demandas cambiantes. Este proceso de incorporación legislativa sugiere una capacidad de adaptación del sistema legal para abordar nuevas realidades sociales, económicas o políticas, así como una voluntad por parte de las autoridades de combatir determinadas conductas delictivas que pueden representar amenazas para el orden público o la integridad institucional.

El hecho de que se mencione un antecedente más cercano en el propio Código Penal de 1924, en forma de artículo 353°-A, añade una capa adicional de interés histórico y legal. Esto sugiere que, aunque el delito no estaba expresamente tipificado en la versión inicial del código, ya existía un precedente o una noción incipiente de la conducta delictiva en cuestión. Este antecedente puede proporcionar información valiosa sobre la génesis y el contexto en el que se desarrolló el delito a lo largo del tiempo.

En particular, se reemplazaron los verbos en tiempo futuro "reciba, o haga dar" por verbos "recibe, hace dar", y se sustituyó "con el fin de" por "con el ofrecimiento de", manteniendo intactos los demás elementos del tipo penal. Sin embargo, su estructura típica presenta diferencias significativas respecto a los modelos de derecho comparado, incluso mostrando deficiencias técnicas notables en su redacción, como el uso del verbo "invocar" en gerundio ("invocando"), que no se ajusta coherentemente a la gramática con la intención de expresar el delito (Rojas, 2007).

Estos ajustes, aunque apuntan a una clarificación o actualización del lenguaje legal, pueden generar diferencias significativas en la interpretación y aplicación de la ley. Además, se destaca una deficiencia técnica en la redacción, como el uso incorrecto del gerundio del verbo "invocar", lo cual puede afectar la coherencia gramatical y, por ende, la precisión y eficacia del texto legal en expresar el delito en cuestión. Es importante revisar estos aspectos con detenimiento para garantizar la claridad y la adecuación del lenguaje legal a los estándares gramaticales y técnicos necesarios.

2.2.1.3. Aspecto dogmático

Se conceptualiza como un delito autónomo, dado que su perpetración solo demanda que el perpetrador tenga la intención de realizar una oferta, ya sea explícita o implícita, ante las autoridades administrativas o judiciales. Para este tipo de delito, no es necesario lograr ningún resultado específico; basta con presentar una oferta sencilla. Desde una perspectiva criminológica, este delito se concibe como "una alternativa del delito en términos de cómo se comete", y aunque se requieren varios elementos para configurar la conducta clásica, si estos no se presentan, la conducta podría considerarse atípica. (Carlos & Madrid, 2015).

Desde una perspectiva criminológica, este delito se considera "una variante del delito en términos de cómo se lleva a cabo", lo que significa que, aunque existen varios elementos necesarios

para configurar la conducta típica, la ausencia de algunos de estos elementos podría resultar en una conducta atípica. En consecuencia, se enfoca en la intención de influir en las autoridades para obtener un beneficio indebido, sin requerir que dicho intento sea exitoso o resulte en un beneficio concreto.

Es fundamental abordar este delito no solo desde una perspectiva legal, sino también desde una perspectiva criminológica que considere los diferentes aspectos y matices involucrados en su perpetración y detección.

Desde otra perspectiva, Chanjan (2017) señala que resulta de gran relevancia para el perpetrador delictivo, ya que no se requiere ninguna condición específica ni atributo particular; esto implica que cualquier individuo podría estar involucrado en la comisión de este delito. Es un delito de dos actos sucesivos, dado que para su consumación se demanda un acto adicional. Para ello, estos actos se pueden dividir en dos fases: en primer lugar, el acto influyente debe llevar a una obtención de beneficios o una promesa de obsequio por parte del individuo "influyente" o de algún individuo relacionado; y en segundo lugar, se debe entablar un acuerdo con un servidor público.

2.2.1.4. Análisis del tipo penal

- **Sujetos procesales**

Se caracteriza por ser un delito común y no específico, lo que implica que no requiere de cualidades particulares para que cualquier individuo pueda actuar como sujeto activo de esta conducta delictiva. Según Salinas (2016), la singularidad radica en su naturaleza jurídica como un delito común, lo cual sugiere que debería ser tratado aparte de los delitos contra la administración pública. No obstante, debido al bien jurídico que protege, se encuentra adecuadamente clasificado dentro de esta categoría delictiva. Desde esta perspectiva, algunos argumentan en la doctrina que

este delito debería ser ubicado en una sección separada del Código Penal; sin embargo, su inclusión en este grupo se justifica por la protección tanto del bien jurídico general como del específico que busca resguardar.

- **Conducta típica**

La comisión del delito se da cuando una persona, ya sea un funcionario público, servidor público o un individuo privado, utiliza influencias reales o ficticias. A cambio de esta intervención, recibe, solicita o promete donaciones, promesas u otras ventajas o beneficios, tanto para sí mismo como para terceros. (Salinas, 2016).

En otra instancia judicial, la Sentencia Suprema R. N. N° 2218-2005, emitida el 10 de abril de 2016, reitera los mismos criterios mencionados anteriormente. Este delito involucra una variedad de métodos corruptos, como donativos, promesas y cualquier tipo de ventaja. (Rojas, 2007). Estos métodos corruptos son esenciales, ya que si no se detecta su presencia, el delito no puede ser establecido; por lo tanto, su identificación resulta crucial para la configuración del delito en cuestión.

Este comportamiento socava los principios fundamentales de imparcialidad y justicia en la administración pública. Al permitir que los intereses personales o de terceros influyan en decisiones oficiales, se erosionan los cimientos de la confianza pública en las instituciones y se distorsiona el funcionamiento democrático. Además, el tráfico de influencias puede distorsionar el equilibrio de poder en la sociedad, beneficiando a unos pocos privilegiados en detrimento del bienestar y los derechos de la mayoría.

Solo a través de una acción colectiva y una firme voluntad de rechazar la corrupción en todas sus formas se puede avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y democráticas. Otro aspecto que no ha sido debatido en esta perspectiva es donde se evidencia que estamos ante un

delito abstracto de riesgo, ya que a partir del análisis normativo se deriva en primer lugar una estructura normativa que no involucra directamente bienes jurídicos.

Esto implica que no es necesario llevar a cabo una transferencia física de los derechos legales; en su lugar, el mero peligro de riesgo es suficiente, no en términos concretos sino abstractos. El autor de este delito actúa de manera constante con el objetivo de obtener beneficios económicos o explotación de cualquier tipo, ya sea sexual, laboral, entre otros. Su actuación está motivada por la búsqueda de una ventaja. Es evidente que este tipo de delito es de naturaleza dolosa y no corresponde a una ejecución derivada por negligencia. (Vílchez, 2021).

Además, al señalar que la actuación del autor está motivada por la búsqueda de una ventaja personal, se subraya el carácter intencional y premeditado de este delito. Esto contrasta con acciones que podrían ser resultado de negligencia o descuido, dejando claro que el delito tratado es un acto deliberado y malicioso.

Este análisis contribuye a una comprensión más profunda de la gravedad del tráfico de influencias y refuerza la necesidad de abordarlo con medidas enérgicas y estratégicas por parte de las autoridades competentes. Además, destaca la importancia de la concienciación pública sobre los peligros y las consecuencias devastadoras de este tipo de comportamiento delictivo.

Para Carlos & Madrid (2015). El individuo actuó con plena conciencia y con la intención de ejercer influencia desde el principio, al sugerir la posibilidad de generar influencia en un funcionario público específico a cambio de obtener un beneficio, ya sea para sí mismo o para otro. En resumen, la persona se comporta como si tuviera la capacidad de dirigir las acciones de un funcionario público en beneficio del tercero interesado.

Es importante destacar que, en este contexto, el hecho de que un traficante tenga una relación de influencia debido a la amistad, parentesco u otra razón, no implica necesariamente que

la utilizará. Por lo tanto, el término "semihumo" sigue precisamente al individuo que realiza el tráfico. Sin embargo, es posible observar comportamientos recurrentes. (Carlos & Madrid, 2015)

- **Elementos corruptores**

Los objetos corruptores son los elementos o beneficios materiales, ventajas indebidas, obsequios, promesas de retribución o cualquier otro tipo de ventaja que son ofrecidos, solicitados, aceptados o prometidos con el propósito de influir en la conducta de un funcionario o servidor público. Estos objetos corruptores son utilizados como medio para persuadir, presionar o inducir al funcionario a realizar un acto que favorezca los intereses del oferente o de terceros, en detrimento de la correcta y justa administración de la justicia o de los asuntos públicos.

Estos objetos corruptores son una forma de soborno encubierta, donde se intenta obtener un trato preferencial o una decisión favorable por parte del funcionario público a cambio de ciertas ventajas. En muchos casos, los oferentes de estos beneficios indebidos buscan obtener contratos, permisos, licencias u otro tipo de decisiones que puedan beneficiar sus intereses personales o empresariales, a menudo a expensas del interés público y la igualdad ante la ley.

- **Agravantes**

Estas agravantes buscan sancionar de manera más severa las conductas que involucran corrupción y abuso de influencia. Algunas de las agravantes más relevantes y consideradas por el doctrinario Chanjan (2017) vienen a ser:

Agravante por calidad del funcionario: Esto se debe a que se espera un mayor nivel de responsabilidad y probidad de parte de aquellos que ocupan cargos públicos.

Agravante por la naturaleza del acto: Si el acto solicitado, aceptado u ofrecido involucra un trámite, gestión, contrato, licitación u otra actuación que implique un beneficio económico, la

pena también se agrava. Esto refleja la gravedad de influir en decisiones que tienen impacto financiero.

Agravante por retribución económica: Si el acto solicitado, aceptado u ofrecido involucra una retribución económica o un beneficio financiero, la pena se agrava aún más. Esto enfatiza la seriedad de las intenciones corruptas y la búsqueda de ganancias ilícitas.

Agravante por abuso de función o cargo: Si el autor del delito abusa de su función o cargo público para cometer el tráfico de influencias, la pena se agrava. Esto refleja el abuso de poder y autoridad en la comisión del delito.

Agravante por cantidad de dinero involucrado: Si el valor del beneficio solicitado, aceptado u ofrecido es considerablemente alto, la pena puede agravarse. Esto busca sancionar más duramente los casos en los que la corrupción involucra grandes sumas de dinero.

Agravante por ser miembro del crimen organizado: Si el tráfico de influencias es realizado en el contexto de una organización criminal, la pena se agrava. Esto refleja la participación en actividades delictivas más organizadas y complejas.

Agravante por resultar en un perjuicio económico: Si como consecuencia del delito se causa un perjuicio económico al Estado u a otra entidad, la pena puede agravarse. Esto considera el impacto real de la conducta corrupta.

- **Elemento objetivo del tipo**

Es necesario que exista una relación de influencia o mediación que tenga como finalidad obtener una ventaja indebida. Esta influencia puede ser ejercida sobre una autoridad o funcionario público con el objetivo de influir en una decisión o actuación en beneficio propio o de terceros.

Vázquez & Portomeñe (2017) Indica que debe ser evaluado por un juez o un órgano judicial si el sujeto activo ha empleado la invocación, citación, imputación o alegación de su influencia dentro del sistema judicial para influir en un funcionario público.

Destaca la importancia de que un juez o un órgano judicial analice si la parte activa, en relación con un tercero interesado, ha utilizado la invocación, citación, imputación o alegación de su influencia dentro del sistema judicial.

Este enfoque resalta la necesidad de examinar detenidamente las acciones y los métodos utilizados por los implicados en casos de tráfico de influencias, especialmente aquellos que involucran el sistema judicial. Al hacerlo, se busca garantizar la imparcialidad y la integridad en los procesos judiciales y administrativos, protegiendo así el estado de derecho y la confianza pública en las instituciones. Además, esta perspectiva enfatiza la importancia de contar con mecanismos efectivos de supervisión y control para detectar y prevenir posibles abusos de influencia en el ámbito judicial y administrativo.

Tenemos al autor Vílchez (2021) quien interpreta que este enfoque nos permite comprender que el acto de solicitar, como ejemplo, puede preceder al acto de recibir, pero también puede ocurrir simultáneamente con acciones como hacer, ofrecer o prometer. Se entiende como destreza para influir en las acciones de otros en una dirección particular, empleando elementos que varían según el contexto, el origen y la naturaleza de la persona afectada.

Señala que el acto de solicitar puede ser tanto un precursor del acto de recibir como una acción que ocurre simultáneamente con otras acciones como hacer, ofrecer o prometer. Esta observación subraya la complejidad y la variedad de las interacciones que pueden ocurrir en casos de tráfico de influencias. Esta idea sugiere que aquellos que participan en el tráfico de influencias pueden utilizar una variedad de elementos y estrategias según el contexto, el origen y la naturaleza

de la persona afectada. Esto resalta la importancia de comprender las diferentes formas en que se ejerce la influencia y cómo puede variar según las circunstancias específicas de cada situación.

- **Elemento subjetivo del tipo**

Este tipo de delito solo puede ser llevado a cabo de manera dolosa, lo que implica que el individuo que lo comete tiene una intención consciente y voluntaria de realizar la conducta delictiva. El sujeto activo debe ejercer influencia sobre un funcionario público o servidor público, ya sea solicitando, ofreciendo, prometiendo o aceptando un beneficio indebido a cambio de dicha influencia. El agente debe tener la intención de obtener un beneficio indebido o ventaja injusta a través del ejercicio de esa influencia sobre el funcionario público.

- **Bien jurídico protegido**

Este bien jurídico va más allá de la simple integridad económica del Estado, abarcando los principios fundamentales que sustentan una sociedad democrática y justa. La influencia indebida sobre funcionarios públicos puede minar gravemente la confianza que tiene la ciudadanía en las entidades gubernamentales, socavando la legitimidad del sistema y erosionando la fe en la igualdad de oportunidades y la imparcialidad de las decisiones administrativas y judiciales. (Vílchez, 2021)

Este delito permite que personas con recursos o poder económico utilicen su influencia para obtener ventajas indebidas o tratamientos preferenciales en detrimento de otros ciudadanos o empresas que no tienen los mismos medios. Esto resulta en una distorsión del juego nivelado y justo que se espera de las instituciones públicas y los procesos administrativos. Además, el tráfico de influencias puede dar lugar a la corrupción y al abuso de poder, lo que a su vez conlleva un costo social significativo.

- **Consumación**

Alcanza su consumación con la efectiva solicitud, promesa, ofrecimiento o entrega de una ventaja indebida en relación con la influencia ejercida sobre el funcionario público. Esta influencia puede ser real o aparente, pero debe ser lo suficientemente persuasiva como para condicionar el comportamiento del servidor público en su toma de decisiones en perjuicio de la transparencia y equidad que se espera de sus funciones. (Vázquez & Portomeñe, 2017).

La consumación del delito no depende necesariamente de que la influencia ilícita logre su cometido final, sino que se establece en el momento en que se ejerce con la intención de alterar el curso normal de los procedimientos públicos. Cuando la influencia ilícita es utilizada para obtener tratos preferenciales, beneficios indebidos o ventajas injustas.

Por lo tanto, la consumación de este delito involucra no solo las acciones materiales del agente, como la solicitud o promesa de ventajas indebidas, sino también la consecuente alteración de la integridad y la imparcialidad del proceso administrativo o judicial. También se destaca la implicación directa en la integridad y la imparcialidad del proceso administrativo o judicial. El hecho de que la influencia ejercida por el agente deba ser lo suficientemente efectiva como para influir en el juicio y la decisión del funcionario público resalta la profundidad del delito. Esto implica una violación directa de los principios esenciales que sostienen el funcionamiento transparente y equitativo del sistema público.

La alteración de la integridad y la imparcialidad del proceso administrativo o judicial no solo socava la confianza en las instituciones públicas, sino que también puede tener consecuencias significativas para la justicia y el estado de derecho en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental abordar este delito con seriedad y rigor para salvaguardar la integridad y la legitimidad de los procesos gubernamentales y judiciales.

2.2.2. El elemento normativo “Caso Administrativo” en el delito de tráfico de influencias

2.2.2.1. Derecho administrativo

Se puede recurrir a la definición esclarecedora de Cosculluela (2014) que señala lo siguiente:

El Derecho Administrativo se encarga de regular las entidades gubernamentales, su organización, las relaciones entre ellas, sus atribuciones y poderes, así como el marco legal que rige su actividad orientada a los intereses públicos. Adicionalmente, este campo del derecho se ocupa de examinar las salvaguardias destinadas a resguardar a los individuos frente a las actuaciones de las autoridades gubernamentales que impactan directamente en sus derechos e intereses. (p. 37).

El concepto que se presenta aquí sobre el Derecho Administrativo revela la profundidad y alcance de esta rama jurídica esencial en la estructura de cualquier sociedad organizada bajo un sistema gubernamental. En esencia, el Derecho Administrativo emerge como un faro orientador que se sumerge en las complejidades y matices de la administración pública, abordando tanto las entidades gubernamentales como los mecanismos que regulan sus acciones y relaciones.

En primer lugar, este enfoque resalta el papel fundamental del Derecho Administrativo al establecer un marco normativo que regula las actividades y estructura organizativa de las entidades gubernamentales. Las instituciones del Estado, desde los niveles centrales hasta los locales, se encuentran bajo el escrutinio de esta rama legal, que se encarga de definir sus roles y responsabilidades para lograr una administración eficiente y coherente. Las interacciones entre estas entidades gubernamentales son un aspecto crucial de la gestión pública en cualquier sociedad democrática.

El Derecho Administrativo, al abordar estas interrelaciones, busca asegurar la coordinación efectiva entre las diversas entidades, evitando conflictos y redundancias que podrían obstaculizar el funcionamiento del Estado; asimismo, el concepto subraya el énfasis en las prerrogativas y facultades que poseen las entidades gubernamentales. Estas facultades son fundamentales para que las instituciones estatales puedan ejercer sus funciones de manera efectiva, tomando decisiones y tomando medidas en el cumplimiento de sus responsabilidades. Sin embargo, el Derecho Administrativo también actúa como un contrapeso, definiendo los límites y condiciones bajo los cuales estas prerrogativas pueden ejercerse para prevenir abusos y garantizar la rendición de cuentas.

La noción también destaca que el marco jurídico que rige la actividad administrativa está intrínsecamente ligado a la consecución de los intereses públicos, y el Derecho Administrativo es el vehículo mediante el cual se establecen las reglas que gobiernan cómo se logra este objetivo. Desde la planificación urbana hasta la prestación de servicios esenciales, esta rama legal es la columna vertebral que asegura que las decisiones y acciones gubernamentales estén alineadas con el bienestar general.

En último término, el alcance del Derecho Administrativo se extiende hasta los ciudadanos mismos, proporcionándoles un sistema de protecciones y garantías en sus interacciones con las instituciones gubernamentales. Estas salvaguardias son fundamentales para prevenir abusos de poder, injusticias o acciones indebidas por parte de los Poderes Públicos. El ciudadano puede confiar en que, cuando se trata de sus derechos e intereses, el marco jurídico del Derecho Administrativo actúa como un escudo de protección.

2.2.2.2. El procedimiento administrativo

Su definición se encuentra estipulada en el artículo 29 de la LPAG. Este acto es tangible y vinculante de todo el proceso, ya que da origen a efectos jurídicos individuales o individualizables que afectan directamente a las personas sometidas a dicho procedimiento. El concepto pone de manifiesto que el procedimiento administrativo no es un simple formalismo, sino un conjunto de etapas con un propósito claro y concreto. Es una herramienta que permite a las entidades gubernamentales ejercer sus funciones de manera organizada y transparente, garantizando que las decisiones tomadas sean legítimas y estén respaldadas por un proceso justo y equitativo. (Chanjan *et. al*, 2020).

Cabe destacar que el procedimiento administrativo no solo es relevante en el ámbito de la administración interna, sino que también se posiciona como un medio a través del cual los ciudadanos pueden interactuar con las instituciones del Estado. A través de este proceso, los administrados pueden presentar sus solicitudes, plantear sus argumentos y defender sus derechos frente a la autoridad administrativa.

La amplitud del procedimiento administrativo se pone en relieve al considerar su alcance; ello quiere decir que, no se trata solo de un proceso burocrático, sino de un medio a través del cual se busca la justicia y la equidad en la relación entre la administración y los administrados. Este proceso garantiza que las decisiones tomadas por las entidades gubernamentales estén fundamentadas en pruebas y argumentos sólidos.

2.2.2.3. El acto administrativo

Belloso (2015) refiere que el acto administrativo se describe como la expresión de la voluntad por parte de la autoridad administrativa, con el propósito de generar consecuencias legales

tanto para individuos como para el conjunto de la sociedad, según lo establecido por la legislación vigente.

Para que un acto sea considerado administrativo, debe cumplir ciertos requisitos esenciales. En primer lugar, debe emanar de una autoridad competente, es decir, un órgano que tenga la facultad legal para emitir dicho acto en relación con la materia en cuestión. También debe ser unilateral, ya que es emitido por la administración sin necesidad de un acuerdo previo con otra parte. Por último, debe contener una voluntad concreta que regule derechos, obligaciones o situaciones jurídicas de manera específica y vinculante.

Para Vílchez (2021) nos dice que los actos administrativos se caracterizan por su ejecutoriedad y coercibilidad, lo que significa que una vez emitidos, tienen fuerza vinculante y pueden ser impuestos a las partes interesadas. Además, deben cumplir con el principio de legalidad, es decir, estar ajustados a la normativa legal vigente, y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos. En caso de que un acto administrativo sea contrario a la ley o vulnere derechos fundamentales, puede ser objeto de impugnación ante los tribunales administrativos o judiciales.

La ejecutoriedad y coercibilidad de los actos administrativos señalan su capacidad para ser ejecutados y hacer cumplir una vez que han sido emitidos, lo que les otorga una fuerza vinculante sobre las partes interesadas. Esto implica que las autoridades administrativas tienen la facultad de hacer cumplir estos actos, incluso mediante el uso de medidas coercitivas si es necesario.

Por otro lado, el principio de legalidad exige que los actos administrativos estén en conformidad con la normativa legal vigente. Además, se resalta la importancia de que los actos administrativos respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que asegura que las

decisiones de la administración pública no violen los derechos y libertades individuales reconocidos por la ley.

2.2.2.4. Caso judicial y caso administrativo

Para Chanjan (2017) señala que la diferencia entre ambos radica en la naturaleza, el contexto y los procedimientos que los caracterizan dentro del sistema legal de un país. Ambos términos se utilizan para describir situaciones en las que se resuelven conflictos legales, pero se refieren a dos ámbitos distintos en los que se desarrollan y se abordan estas cuestiones.

Un caso judicial se refiere a una disputa o controversia y es aplicado el derecho en un sistema de justicia. Los casos judiciales abarcan una amplia gama de asuntos, como disputas civiles, penales, familiares, laborales y administrativas, entre otros. Los procedimientos judiciales siguen un proceso formal establecido por la legislación y se rigen por diversos principios.

Estos casos abarcan cuestiones relacionadas con la toma de decisiones administrativas, como la concesión de licencias, permisos, autorizaciones, sanciones administrativas, entre otros. En un caso administrativo, una entidad gubernamental, como un ministerio, una agencia o un organismo regulador, toma decisiones basadas en la aplicación de normativas administrativas y regulaciones específicas. Los procedimientos administrativos son menos formales que los judiciales y generalmente buscan resolver la controversia de manera más rápida y eficiente, sin la necesidad de un proceso judicial completo.

2.2.2.5. Concepto del caso administrativo

El término “administración pública” se dirige abiertamente hacia todo aquel trabajador del labora en favor del estado, brindando las diversas capacidades para que este organismo pueda ejecutarse de una manera sofisticada; empero, tras la situación de diversos delitos que atañen nuestra administración por personas que buscan el beneficio propio, se creía que solo los

trabajadores del estado eran los únicos capaces de ser acusados como poder ser sancionados ya que ellos son los que pueden tener la oportunidad de realizar este tipo de actos.

Bien, aunque este delito se encuentre tipificado, no se encuentra positivizado de manera específica sobre el elemento del caso administrativo permitiendo elaborar impunidad en cuanto a estas personas que realizan estos actos y que se ven evidentemente involucrados haciendo necesario la institucionalidad de este elemento, como lo menciona Chanjan (2017) de manera paraseada que se busca salvaguardar un bien jurídico de carácter institucional, lo cual resulta fundamental para el adecuado desenvolvimiento del sistema social, el cual ha ido evolucionando con el tiempo.

Ciertamente, es importante resaltar que la interpretación de los elementos normativos no constituye una tarea fácil, ya que requiere de una valoración integral de los diferentes aspectos que intervienen en su aplicación; por tanto, es necesario que los intérpretes del derecho tengan un conocimiento amplio y profundo de las diferentes ramas del derecho que puedan estar involucradas en la interpretación de los elementos normativos.

Ahora bien, plasmando lo mencionado dentro de la normativa peruana, se puede decir que también existen elementos normativos jurídicos y ético-sociales en su ordenamiento jurídico, se puede encontrar en diversas normas que regulan aspectos relacionados con la función judicial y la administración pública.

2.2.3. Los criterios interpretativos en relación al elemento “Caso Administrativo” en el delito de tráfico de influencias

2.2.3.1. Definición e interpretación jurídica

La problemática que surge en relación a la definición del elemento estructural denominado 'caso administrativo' en el art. 400° del Código Penal. Esta carencia normativa genera diferentes

interpretaciones a nivel judicial y doctrinal, lo que a su vez genera un debate entre la aplicación de dos criterios interpretativos: uno restrictivo y otro amplio. El primero señala que se produce únicamente en procedimientos administrativos con litigio, mientras que el segundo argumenta que el caso administrativo abarca la totalidad de los procedimientos administrativos, ya sean trilaterales, de aprobación automática, de aprobación previa, de contrataciones con el Estado, entre otros.

Tomaremos como ejemplo el caso “Petroaudios”, como un ejemplo representativo, siendo uno de los casos judiciales más destacados y debatidos en la sociedad. Además, llama la atención la forma en que los hechos relacionados con este caso se dieron a conocer públicamente, lo que ha contribuido significativamente a su notoriedad.

Es fundamental que los tribunales proporcionen un razonamiento claro y coherente al interpretar y aplicar la ley, especialmente en áreas tan sensibles como la corrupción y el abuso de poder en la administración pública. Por lo tanto, se requiere una mayor claridad y transparencia en la jurisprudencia relacionada con el tráfico de influencias en el ámbito administrativo.

Se menciona la sentencia con el Expediente N° 00466-2011, que proporciona una clarificación sobre la definición de "caso administrativo" en el contexto del artículo 400 del Código Penal. Además, se señala que cuando se hace referencia al "caso administrativo", se abarcan todos los procesos administrativos que estén bajo el conocimiento de funcionarios o servidores del ámbito público.

La ausencia de una definición clara y precisa del caso administrativo genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de la norma, lo que puede llevar a disparidad de criterios entre los operadores judiciales y los estudiosos del derecho. Además, la falta de una delimitación concreta del caso administrativo dificulta la determinación de los límites y alcances de la conducta delictiva,

lo que puede generar situaciones de impunidad o de excesiva criminalización. Asimismo, la ausencia de una definición clara puede generar una aplicación arbitraria de la norma, lo que vulnera el principio de legalidad.

Esta definición deberá considerar tanto los aspectos procedimentales como los sustantivos de los diferentes tipos de casos administrativos, a fin de garantizar una aplicación uniforme y coherente de la norma, así como una adecuada protección del bien jurídico tutelado. Asimismo, es necesario fomentar el debate y la reflexión en la comunidad jurídica y académica para encontrar soluciones consensuadas y fundamentadas que permitan superar las divergencias interpretativas existentes; de esta manera, se podrá fortalecer la seguridad jurídica, promover la transparencia en la administración pública, siendo así, se debe contemplar dos criterios que permitan interpretar adecuadamente el elemento "caso administrativo" las cuales vienen a ser el criterio extensivo y el criterio restrictivo.

2.2.3.2. Criterio extensivo o amplio

El criterio amplio sostiene que el "caso administrativo" abarca la totalidad de los procedimientos administrativos, sin limitarse únicamente a aquellos que presenten una *litis* o conflicto; bajo esta perspectiva, se entiende que cualquier procedimiento administrativo, ya sea trilateral, de aprobación automática, de aprobación previa, de contrataciones con el Estado u otros similares, puede considerarse como un "caso administrativo", según este enfoque, el delito de tráfico de influencias puede manifestarse en cualquier tipo de procedimiento administrativo, siempre y cuando se ejerza una influencia indebida para obtener beneficios personales o de terceros.

A efectos de ello, esta situación dificulta la protección adecuada del bien jurídico en juego, ya que los límites y alcances del delito no están claramente definidos. Por lo tanto, es fundamental

que la legislación penal proporcione una definición clara y precisa del elemento del "caso administrativo" para evitar interpretaciones divergentes y asegurar una aplicación coherente y justa de la ley.

2.2.3.3. Criterio restrictivo o restringido

El criterio restrictivo se basa en la falta de definición del elemento estructural del "caso administrativo" en la legislación penal vigente, se sostiene que se presenta únicamente en aquellos procedimientos administrativos que involucran una *litis* o conflicto.

Según este enfoque, el "caso administrativo" se limita a situaciones en las que exista un proceso contencioso-administrativo en curso; bajo esta perspectiva, se restringiría a casos específicos en los que se esté discutiendo un asunto jurídico-administrativo en un procedimiento con litigio; en contraste, el criterio amplio argumenta que el "caso administrativo" abarca la totalidad de los procedimientos administrativos, incluyendo aquellos que no necesariamente tienen una controversia o litis en curso. Según este criterio, cualquier procedimiento administrativo, ya sea de aprobación automática, de aprobación previa, de contrataciones con el Estado, entre otros, podría ser considerado como un "caso administrativo" susceptible de ser afectado por el delito estipulado en el Art.400 del código penal peruano.

Bajo esta interpretación, se amplía el alcance del delito y se considera que cualquier influencia indebida en un procedimiento administrativo constituye una conducta delictiva, lo cual ha llevado a la existencia de estas diferentes interpretaciones. Esta falta de claridad normativa no solo genera incertidumbre en la aplicación de la ley, sino que también afecta la adecuada protección del bien jurídico tutelado por el delito estudiado.

2.2.4. Derecho comparado

2.2.4.1. España

Por medio de la doctrina española se tiene que en su Código Penal existen tres artículos que hablan sobre ello, En su primera disposición, el Artículo 428 dictamina que cualquier empleado público que aproveche su cargo o cualquier vínculo personal o jerárquico con otro funcionario o autoridad para obtener una resolución que resulte en beneficio económico para él mismo o para otra persona, será sujeto a sanciones.

En el caso de España se sanciona siempre y cuando este tenga la capacidad de emitir una resolución, sin importar el tema o asunto en el que tenga competencia. Esto puede ser una ventaja en términos de la flexibilidad y alcance de la ley, ya que se evita la necesidad de establecer restricciones específicas en cuanto a los temas sobre los cuales se puede ejercer influencia. Sin embargo, también puede ser visto como una desventaja, ya que puede generar cierta ambigüedad o subjetividad en la interpretación de la ley y puede dar lugar a situaciones donde se pueda ejercer influencia en temas sensibles o delicados sin incurrir en sanciones legales.

2.2.4.2. Brasil

Ahora bien, según la legislación brasileña, cualquier persona que ejerza influencia sobre un funcionario público mientras este se encuentra en el ejercicio de sus funciones, será sancionada sin importar el tipo de asunto que el funcionario esté tratando; es decir, no hay distinción en cuanto al tema o materia que esté en juego. La ley busca garantizar la integridad del sistema y la igualdad ante la ley, asegurando que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa y sin privilegios indebidos; de esta forma, se busca evitar que ciertas personas con más influencia o poder económico puedan obtener beneficios injustos a costa de los demás.

2.2.4.3. Argentina

Esta norma busca prevenir actos de corrupción y garantizar que los funcionarios públicos desempeñen sus funciones de manera objetiva e imparcial, sin ser influenciados por intereses personales o ajenos al bien común. El uso indebido de la influencia en la gestión pública perjudica a la sociedad en su conjunto, al afectar la calidad y eficiencia de los servicios prestados y al favorecer a unos pocos en detrimento del interés general; por lo tanto, esta ley es esencial para garantizar mayor transparencia en la administración pública.

Esta disposición es especialmente importante para proteger la independencia y la imparcialidad de estos órganos; por lo tanto, esta norma busca fortalecer la integridad de estos órganos y asegurar que los magistrados y fiscales actúen con imparcialidad y objetividad, sin estar sujetos a influencias indebidas de cualquier tipo.

2.2.4.4. Colombia

El artículo 411 de la legislación colombiana aborda el tráfico de influencias por parte de los servidores públicos, indicando que si un servidor público utiliza de manera inapropiada las influencias derivadas de su cargo para su propio beneficio o de terceros. El castigo para este tipo de conducta es importante para asegurar que los servidores públicos desempeñen sus funciones con integridad y ética.

Lo que se quiere dar a entender con lo establecido en esta legislación es que en Colombia, la ley establece que no importa el tipo de asunto que un funcionario público esté tratando, si se intenta ejercer influencias de manera indebida sobre él, se considerará una infracción a la ley y se aplicarán las sanciones correspondientes. Esta norma se aplica de manera amplia para garantizar que los funcionarios públicos se desempeñen con transparencia y sin la influencia indebida de terceros.

2.2.4.5. Uruguay

En ese sentido, lo que esta legislación manifiesta es que el tipo penal en Uruguay que se refiere al delito de influencias similar al de Perú, establece que el acto de influir en un funcionario público para lograr que retrase u omita un acto de su cargo, a cambio de un beneficio económico, es considerado delito. El único requisito es que el acto que se busca influir debe estar dentro del cargo del funcionario público. Desde esa perspectiva, ello significa que las influencias pueden dirigirse a cualquier asunto, siempre y cuando el acto en cuestión se encuentre dentro de las competencias del funcionario público.

2.3. Bases filosóficas

Hacer referencia a una fundamentación filosófica sugiere adentrarse en un ámbito donde se engendra la totalidad, desde la esencia de la humanidad direccionados al respeto de las buenas costumbres hasta los avances jurídicos creados por cada jurisdicción. Para poder conocerlo como tal, tenemos que considerar que el tema a investigarse ahonda con un delito que incoa contra la administración pública. Sólo así, se podrá contar con un adecuado uso de este delito tomando al elemento del caso administrativo de manera esencial.

En efecto, para poder comprender las bases filosóficas de esta investigación se debe saber que al ser el Derecho una ciencia compleja existió la necesidad de diferenciarla en dos ramas, hablamos del iusnaturalismo y el iuspositivismo. En esta dinámica, el derecho natural se concibe como un compendio de preceptos o directrices que la sociedad reconoce como derechos primordiales y equitativos, diseñados para salvaguardar la justicia tanto a nivel personal como comunitario.

Por otro lado, el iuspositivismo aborda el derecho humano, que consiste en un conjunto de normativas o legislaciones creadas por la razón humana para abordar diferentes circunstancias y

restricciones dentro de una sociedad particular. Además, este delito tiene su inicio a partir del beneficio propio por parte de personas que tienen arraigo con funcionarios o trabajadores de la administración pública, haciendo que estos eviten la impunidad que se realizaba antes de su positivización. Tras lo mencionado, esta investigación busca que se precise y aplique el elemento de administración dentro de la normativa de nuestra legislación; entonces, esta tesis no se encuentra incorporado en el iusnaturalismo ya que, cómo lo menciona Marcial y Elmer (2019):

Todos los seres humanos tenemos una comprensión interna de lo que es justo y lo que es injusto, lo cual nos lleva a seguir el derecho simplemente porque percibimos que es justo.

La afirmación de que todos los seres humanos poseemos una comprensión innata de lo que es justo y lo que es injusto es un tema de gran relevancia. Esta idea sugiere que, independientemente de nuestra cultura, educación o experiencia personal, compartimos un sentido básico de moralidad que nos guía en nuestras interacciones sociales y en nuestras decisiones éticas.

Esta perspectiva se alinea con teorías éticas como el intuicionismo moral, que postula que las personas pueden intuir directamente lo que está bien o mal sin necesidad de razonamiento complejo. Desde esta óptica, nuestro sentido de justicia y equidad no es algo aprendido exclusivamente a través de la educación o la socialización, sino que es parte intrínseca de nuestra naturaleza humana. Sin embargo, es importante reconocer que esta comprensión interna de lo justo y lo injusto puede variar entre individuos y culturas. Lo que una sociedad considera justo puede no serlo necesariamente para otra, y lo que una persona percibe como justo en una situación particular puede diferir de la percepción de otra.

Además, el hecho de que tengamos una intuición sobre lo que es justo no garantiza que siempre actuemos de acuerdo con ese sentido de justicia. A menudo, nos enfrentamos a dilemas éticos en los que debemos sopesar diferentes valores y principios, y nuestras decisiones pueden

estar influenciadas por una variedad de factores, incluyendo presiones sociales, incentivos personales y emociones.

2.4. Definición de términos básicos

- **Caso.** –

Por su parte, Echandía (2017) define el caso como toda situación fáctica y jurídica que se plantea ante el órgano jurisdiccional y sobre la cual debe decidir". Este autor explica que el caso incluye todos los elementos relevantes y las circunstancias que son objeto de controversia en un proceso judicial y que sirve para poder generar nuevas situaciones procesales que favorezcan en la búsqueda de la verdad en la medida de lo posible.

- **Delito.** –

Villavicencio (2017) brinda un concepto en el que a manera de resumen señala que el delito es un acto llevado a cabo por una persona que es contrario a las leyes establecidas y que puede ser penalizado por el Estado, utilizando su derecho de castigo. A lo que se quiere llegar es que, este acto debe ser una conducta específica que se encuentra tipificada por la ley como delito y que además es culpable, es decir, la persona que comete el delito debe haber tenido la intención de hacerlo o haber actuado de manera negligente, la sanción penal es una forma en la que el Estado protege los bienes jurídicos y busca prevenir la comisión de delitos en el futuro, a través de la disuasión y la retribución.

- **Elemento normativo jurídico.** –

Salazar (2018) señala que el elemento normativo jurídico es aquel que hace referencia a términos legales específicos que se encuentran en la norma penal y que requieren de una interpretación a la luz del derecho administrativo para su correcta comprensión. Esta interpretación

es esencial para determinar si se ha cumplido con los elementos del tipo penal y, por lo tanto, si una conducta es considerada delictiva.

- **Elemento normativo ético – social. –**

Según García (2016), los elementos normativos ético-sociales son aquellos que se basan en valores y principios éticos y sociales que se comparten en una sociedad determinada. Estos elementos no están definidos en leyes o normas jurídicas, pero son considerados importantes para la comprensión e interpretación de la norma. Dentro de esta gama de los elementos normativos ético-sociales se podría considerar que vienen a ser aquellos actos humanos como la honestidad, la integridad y la equidad.

- **Funcionario Público. –**

Asimismo, el funcionario público según Villavicencio (2017), es una persona que desempeña un cargo o empleo en el sector público, sea este elegido o designado, y que está investido de ciertas funciones y atribuciones para el cumplimiento de los fines del Estado. En el ejercicio de su función, el funcionario público tiene la obligación de actuar con rectitud, honestidad y lealtad hacia el Estado y la sociedad.

- **Imputación Objetiva. –**

San Martín (2015) De forma concisa, la imputación objetiva implica atribuir responsabilidad a un individuo por las consecuencias de sus acciones, considerando aspectos más allá de la simple causalidad física. En otras palabras, no basta con que la conducta del sujeto haya sido la causa física de un resultado, sino que además debe ser valorada desde una perspectiva normativa; es decir, si el resultado es una consecuencia previsible y típica de la conducta en cuestión, y si la conducta es antijurídica. Este concepto es fundamental en el derecho penal

moderno para determinar la responsabilidad de un sujeto en la comisión de un delito, ya que permite evaluar si su conducta realmente merece ser sancionada.

- **Litis.** –

Machado (2015) señala que el término "litis" se utiliza en el ámbito jurídico para referirse al conflicto o controversia que surge entre dos o más partes en un proceso legal; en general, se refiere a la disputa o litigio que se presenta ante un tribunal o juzgado, en el cual se discuten y se defienden los derechos.

Además, esta expresión describe un desacuerdo legal que precisa la intervención de un tribunal para su solución. En esta situación, el tribunal debe examinar los argumentos y evidencias presentadas por las partes, así como aplicar la legislación y dictar una resolución o fallo que solvete la disputa de forma justa y equitativa.

- **Política criminal.** –

Para Gimbernat (2014) la política criminal se refiere al conjunto de estrategias, medidas y acciones que un Estado o gobierno adopta para prevenir y controlar la delincuencia, así como para promover la justicia y el orden social. Asimismo, busca establecer un marco normativo y operativo que permita abordar eficazmente los problemas y desafíos en materia de delincuencia y justicia.

- **Postura.** –

Ahora bien, Atienza & Ruiz (2017) consideran que, en el ámbito jurídico, existen diferentes posturas o puntos de vista, la aplicación de un principio legal o la defensa de determinados derechos. Estas posturas pueden ser sustentadas por profesionales del derecho, académicos, juristas, jueces, abogados, entre otros actores del sistema legal. La postura en el Derecho implica el análisis, la argumentación y la fundamentación de una determinada posición, respaldada por normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, principios legales u otros fundamentos legales

relevantes. La postura puede basarse en diferentes enfoques o corrientes jurídicas, como el positivismo jurídico, el iusnaturalismo, el realismo jurídico, entre otros.

- **Punibilidad.** –

Por su parte, una definición clásica e importante sobre la punibilidad lo tiene Roxin (1997) en el que infiere que la punibilidad tiene como objetivo principal establecer la responsabilidad penal de una persona que ha cometido un delito, es decir, determinar si esa persona debe ser sancionada y en qué medida. Las penas pueden variar desde multas y medidas restrictivas de libertad (como prisión o arresto) hasta penas más severas en casos de delitos graves.

- **Sujeto Activo.** –

Para San Martín (2015) infiere en que es aquel que realiza la conducta típica y antijurídica, es decir, que realiza la acción u omisión que está descrita en la norma penal como delito y que va en contra de lo establecido por el ordenamiento jurídico. Esta entidad puede tomar la forma de un individuo o una entidad legal, dependiendo del delito bajo consideración. En general, el sujeto activo es quien tiene la responsabilidad de haber llevado a cabo la conducta delictiva y, por tanto, es quien deberá enfrentar las consecuencias jurídicas correspondientes.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si, se lograra la precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo; entonces, se logrará la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022).

2.5.2. Hipótesis específicas

He1: Los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio son: i) procedimientos administrativos con litis y, ii) procedimientos sin controversia y; permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública (Huacho, 2022).

He2: La efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la protección de la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022).

He3: La eficacia normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la recuperación de la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022).

2.5.3. Variables de investigación

Variable independiente: Precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo.

Variable dependiente: Adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias.

2.6. Operacionalización de las variables

Tabla 1*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
<p>Variable independiente:</p> <p>Precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo.</p>	<p>“Una interpretación del caso administrativo que contemple actos administrativos, procedimientos entre otros de misma naturaleza, independientemente si resultan enmarcados en una litis o no” (Jiménez, 2018, p. 34).</p>	<p>Se determinó con la aplicación de la encuesta como técnica de recolección de datos.</p>	<p>Procedimientos con litis y procedimientos sin controversia</p> <p>Efectivización de la precisión normativa</p> <p>Eficacia normativa</p>	<p>1. Procedimientos con litis 2. Procedimientos con y sin controversia</p> <p>1. Evaluación de resultados 2. Índice de eficacia normativa 3. Protección del bien jurídico</p> <p>1. Evaluación de resultados 2. Costo - beneficio</p>	<p>1 2</p> <p>3 4 5</p> <p>6 7</p>	<p>De Likert</p>
<p>Variable dependiente:</p> <p>Adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias.</p>	<p>El prestigio de la administración pública, pues la materialización de las influencias desacreditada a la Administración frente a la sociedad, por ende, genera la pérdida de confianza en la misma (Siccha, 2016). La institucionalidad de la Administración, por ser un interés conforme al Estado Constitucional de Derecho, en aras de combatir la corrupción desde todos los extremos que la puedan fortalecer, dada su lesividad (Guimaray, 2015).</p>	<p>Se determinó con la aplicación de la encuesta como técnica de recolección de datos.</p>	<p>Combate frontal contra la corrupción en la administración pública</p> <p>Protección de la imagen y prestigio de la administración pública</p> <p>Recuperación de la confianza en las entidades administrativas</p>	<p>1. Interpretación amplia del elemento caso administrativo 2. Número de casos investigados y sancionados</p> <p>1. Índice de confianza y credibilidad 2. Evaluación de la comunicación institucional</p> <p>1. Índice de confianza ciudadana 2. Evaluación del cumplimiento normativo</p>	<p>8 9</p> <p>10 11</p> <p>12 13</p>	<p>De Likert</p>

Nota. Elaboración propia.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de la investigación

Es de forma aplicada, ya que el problema de investigación se originó a partir de una situación específica que requiere ser abordada debido a su relevancia legal. Valderrama (2014) Se describe este tipo de investigaciones como aquellas cuyo propósito es la aplicación de teorías preexistentes para crear normativas que regulen situaciones o procesos de la realidad.

En efecto, la investigación no se orientó exclusivamente a establecer teorías dominantes sobre el caso administrativo y el bien jurídico del tráfico de influencias, sino que, buscó generar debate jurídico acerca del criterio amplio del caso administrativo aplicado a procedimientos administrativos con o sin litis, y una eventual precisión normativa que permita la protección del bien jurídico referido.

3.1.2. Nivel de investigación

Explicativo: De tal manera que, si se efectúa la precisión normativa del criterio amplio del caso administrativo, se logrará proteger adecuadamente el bien jurídico del delito de tráfico de influencias. Como se evidencia, existe una relación de causa y efecto.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental-transversal: Ya que no se realizó ningún experimento con la unidad de análisis ni se les sometió a un entorno controlado para obtener datos, y considerando que la obtención de datos se realizará en un único momento, se justifica el enfoque transversal de la investigación.

3.1.4. Enfoque de la investigación

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo. La realización de encuestas permitió realizar interpretaciones de los datos recopilados para llegar a determinar la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo para alcanzar la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se conformó por la totalidad de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura que, al 15 de noviembre de 2022, asciende a 2113 agremiados conforme a la información brindada por el actual decano.

3.2.2. Muestra

Para calcular la cantidad total de la muestra proveniente de la población, se decidió utilizar la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Valor obtenido mediante los niveles de confianza. Este es un valor constante que, si no se tiene su estadística, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio propio del investigador.

e = Se refiere al límite de error muestral aceptable, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un porcentaje que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio propio del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 2113}{1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (2113-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 2113}{0.4905 + 21.12}$$

$$n1 = \frac{2029.3252}{21.6105}$$

$$n1 = 93.91$$

$$n1 = \text{El tamaño de muestra poblacional es de 94 abogados.}$$

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

- **Encuesta:** Según Olvera (2015), Se refiere a un proceso metódico de recolección de datos en el que el investigador solicita información específica a los participantes, la cual posteriormente se reúne y analiza con el fin de llegar a conclusiones. Esta técnica proporciona una manera estructurada de recopilar datos directamente de los sujetos involucrados en el estudio, lo que permite obtener información relevante y específica sobre el tema de investigación. Al analizar y evaluar los datos recopilados a través de encuestas, los investigadores pueden identificar tendencias, patrones y a formular conclusiones fundamentadas.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

- **Cuestionario de preguntas:** Se utilizó un formulario que incluía interrogantes cerradas, ofreciendo varias alternativas de respuesta. En este sentido, como señala Olvera (2015), los cuestionarios cerrados tienen la capacidad de recopilar y organizar las respuestas para luego presentar los datos de manera numérica.” (p.125). Esta técnica resulta fundamental en la

investigación social, ya que permite obtener información estructurada y cuantificable, facilitando el análisis y la interpretación de resultados. Además, al proporcionar una estructura clara y predefinida, los cuestionarios cerrados ofrecen consistencia en la recopilación de datos, lo que contribuye a la fiabilidad y validez del estudio.

3.3.2.1. Confiabilidad del instrumento

Se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, el cual se aplica cuando se manejan respuestas policotómicas, como en el caso de escalas tipo Likert. En cuanto a la fórmula, es importante tener en cuenta que los valores pueden variar entre 0 y 1: 0 indica una fiabilidad nula y 1 indica una fiabilidad total.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Tabla 2

Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0.81 a 1.00	Muy alta
0.61 a 0.80	Alta
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Baja
0.01 a 0.20	Muy baja

Nota. Parámetros para determinar confiabilidad del instrumento

Ahora bien, aplicándolo a los resultados obtenidos se obtuvo:

Tabla 3

Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	94	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	94	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 4*Estadística de fiabilidad*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,792	13

Nota. Resultado SPSS

Tabla 5*Estadística total – elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1	58,20	8,679	,410	,779
Pregunta 2	58,21	9,954	-,098	,813
Pregunta 3	58,33	7,965	,510	,769
Pregunta 4	58,28	8,159	,507	,769
Pregunta 5	58,27	8,262	,509	,770
Pregunta 6	58,19	8,393	,665	,762
Pregunta 7	58,20	8,830	,469	,776
Pregunta 8	58,35	8,144	,397	,783
Pregunta 9	58,26	8,450	,477	,773
Pregunta 10	58,23	8,160	,633	,760
Pregunta 11	58,32	8,392	,414	,779
Pregunta 12	58,22	8,240	,533	,768
Pregunta 13	58,21	9,481	,088	,804

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach fue de 0,792 lo cual muestra un Alfa de Cronbach con magnitud Alta, al ser mayor a 0.61 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

3.3.2.2. Escala valorativa

Escala de Likert: Se estructura mediante un conjunto de afirmaciones, a partir de las cuales el sujeto de estudio responderá seleccionando uno de los cinco puntos que componen esa escala. (Barrantes, 2014). Se basa en una serie de declaraciones, a partir de las cuales el sujeto en estudio elige una opción de una escala de cinco puntos.

En este estudio, las opciones se dispusieron de manera ordinal, comenzando desde lo negativo hasta lo positivo, siguiendo la siguiente tabla.

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

3.4.1. Recolección de los datos

Se efectuaron 3 procedimientos:

- a) **Entrada:** Recolección de los datos referidos a las variables y resultantes de la aplicación de la técnica a emplear en la investigación.
- b) **Proceso:** Filtro que clasifica la información relevante para los fines de la investigación.
- c) **Salida:** Aplicación de la información clasificada en la contrastación de la hipótesis y la elaboración de conclusiones.

3.4.2. Codificación

Organización de la información bajo criterios determinados: categorías, escalas o niveles, a través de símbolos o números.

3.4.3. Tabulación

Elaboración de tablas que cuantifiquen la información obtenida de la muestra, a través del programa SPSS.

3.4.4. Registro de los datos

Utilización de índices del contenido general de la investigación de acuerdo con el reglamento de grados y títulos vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; así como, índices de tablas y gráficos.

3.4.5. Presentación de datos

A través de tablas y gráficos que reunirán la información obtenida de la aplicación de la encuesta, convertidas en datos numéricos e interpretadas por el investigador.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Variable independiente: Precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo

Dimensión N.º 01: Procedimientos con litis y procedimientos sin controversia

Resultado 01: Para usted, ¿El elemento estructural caso administrativo bajo el criterio restringido está referido a que la conducta típica del tráfico de influencia se presenta únicamente en procedimientos administrativos con litis?

Tabla 6

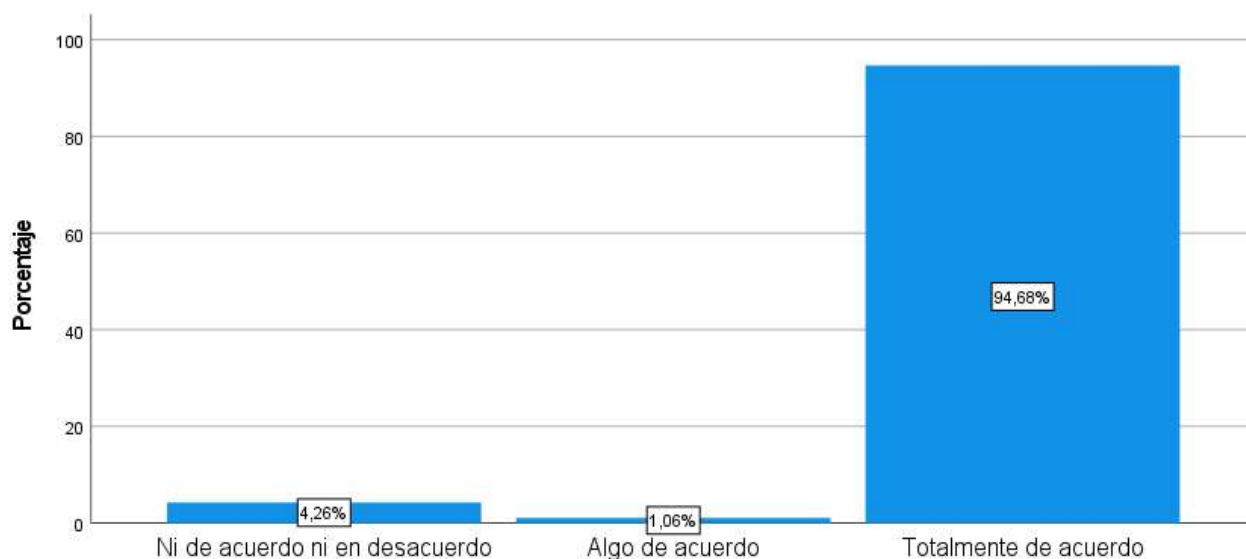
Opinión sobre el indicador: procedimientos con litis

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,3	4,3
	Algo de acuerdo	1	1,1	5,3
	Totalmente de acuerdo	89	94,7	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre el indicador: procedimientos con litis



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 01: Para usted, ¿El elemento estructural caso administrativo bajo el criterio restringido está referido a que la conducta típica del tráfico de influencia se presenta únicamente en procedimientos administrativos con litis? Se visualiza que un 94.7% se encuentra totalmente de acuerdo, el 1.1% se encuentra de acuerdo y el 4.3% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que, el elemento estructural caso administrativo bajo el criterio restringido está referido a que la conducta típica del tráfico de influencia se presenta únicamente en procedimientos administrativos con litis.

Esta conclusión es crucial porque sugiere que la percepción de la muestra encuestada respalda la noción de que este delito está estrechamente relacionado con la manipulación de procesos administrativos específicos que involucran disputas legales. Esta comprensión puede tener implicaciones importantes tanto en términos de cómo se identifica y aborda este tipo de corrupción, como en el desarrollo de políticas y medidas preventivas para combatirla. Sin embargo, es importante señalar que el pequeño porcentaje de encuestados que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo también es significativo. Esto podría indicar una diversidad de opiniones o una falta de claridad en la comprensión del concepto, lo que subraya la necesidad de una mayor claridad y educación en torno a este tema.

En general, estos hallazgos destacan la importancia de comprender cómo se percibe y se entiende el tráfico de influencias dentro de un contexto administrativo, lo que puede ser fundamental para abordar efectivamente esta forma de corrupción y fortalecer la integridad en la administración pública.

Resultado 02: Para usted, ¿El elemento estructural caso administrativo bajo el criterio amplio está referido a cualquier procedimiento en el que esté de por medio una decisión administrativa discrecional?

Tabla 7

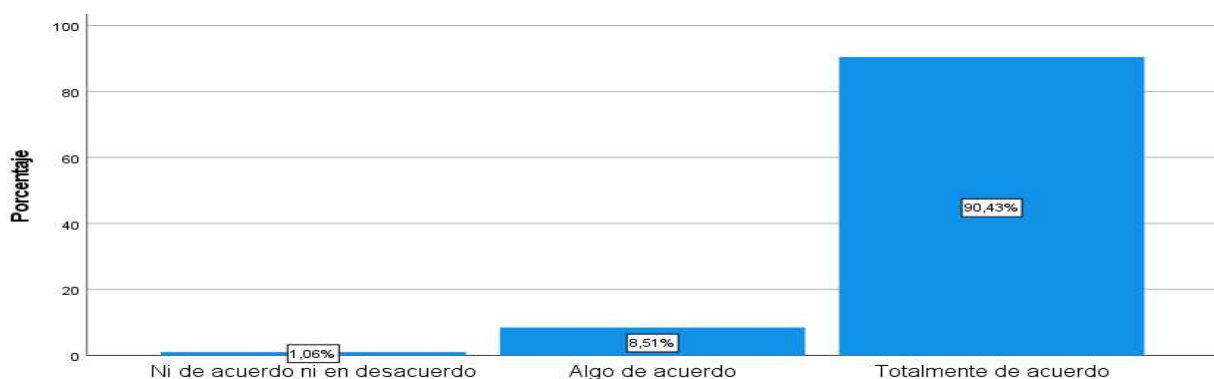
Opinión sobre el indicador: procedimientos con y sin controversia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1
	Algo de acuerdo	8	8,5	9,6
	Totalmente de acuerdo	85	90,4	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre el indicador: procedimientos con y sin controversia



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 02: Para usted, ¿El elemento estructural caso administrativo bajo el criterio amplio está referido a cualquier procedimiento en el que esté de por medio una decisión administrativa discrecional? Se visualiza que un 90.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 8.5% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. En ese sentido, la mayoría de encuestados, se encuentra de acuerdo con la premisa señalada.

La conclusión derivada de estos resultados es que la percepción predominante en la muestra encuestada respalda la idea de que el tráfico de influencias puede manifestarse en una amplia gama

de contextos administrativos, lo que subraya la importancia de abordar esta forma de corrupción de manera integral. Sin embargo, es relevante señalar que un pequeño porcentaje de encuestados (1.1%) no expresó ni acuerdo ni desacuerdo con esta afirmación. Esto podría indicar la existencia de cierta ambigüedad o falta de claridad en la comprensión del concepto, lo que sugiere la necesidad de una mayor educación y clarificación sobre este tema.

Dimensión N.º 02: Efectivización de la precisión normativa

Resultado 03: Para usted, ¿La efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la protección de la imagen y prestigio de la administración pública?

Tabla 8

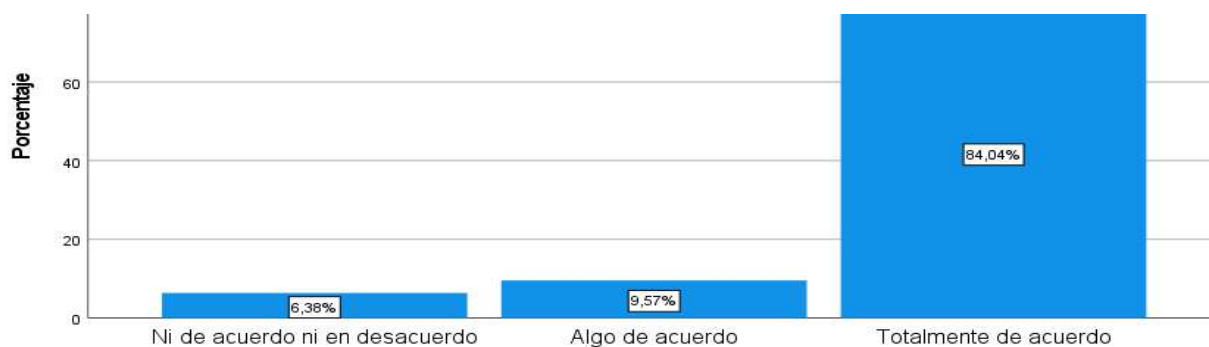
Opinión sobre el indicador: evaluación de resultados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,4	6,4
	Algo de acuerdo	9	9,6	16,0
	Totalmente de acuerdo	79	84,0	100,0
Total	94	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre el indicador: evaluación de resultados



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03: Para usted, ¿La efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la protección de la imagen y prestigio

de la administración pública? Se visualiza que un 84% se encuentra totalmente de acuerdo, el 9.6% se encuentra de acuerdo y el 6.4% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. En ese sentido, la mayoría considera que la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la protección de la imagen y prestigio de la administración pública.

Los resultados obtenidos de la encuesta revelan una tendencia clara hacia la percepción de que la implementación efectiva de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio tendrá un impacto positivo en la protección de la imagen y prestigio de la administración pública. Con un 84% de los encuestados expresando su total acuerdo y un 9.6% mostrando acuerdo, se evidencia un respaldo significativo a esta afirmación.

Sin embargo, es importante destacar que un pequeño porcentaje (6.4%) de los encuestados no expresó una postura definitiva sobre este tema. Esto podría indicar cierta incertidumbre o necesidad de más información para formar una opinión sólida.

Resultado 04: Para usted, ¿No es efectiva la interpretación normativa bajo el criterio restringido del elemento estructural caso administrativo en el delito de tráfico de influencias?

Tabla 9

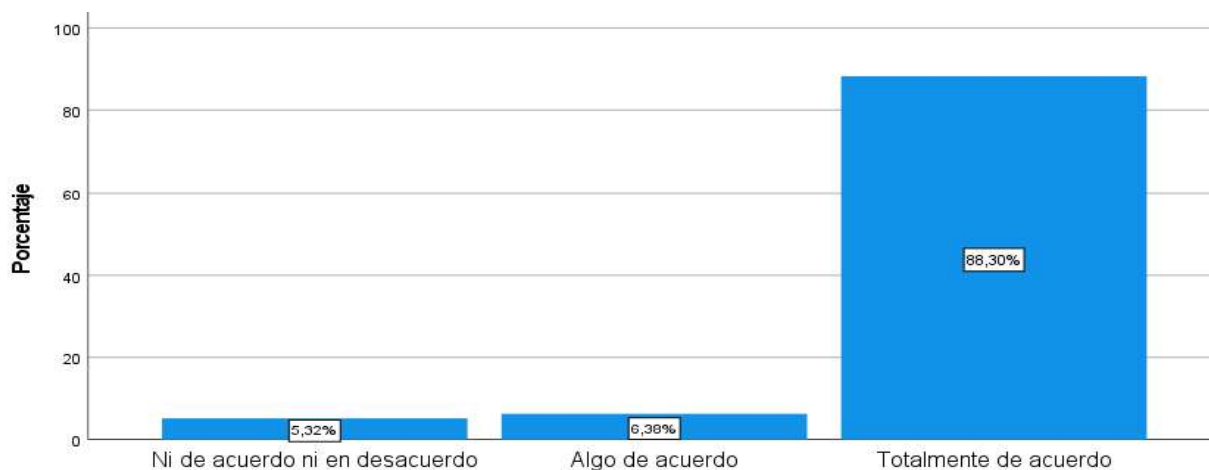
Opinión sobre el indicador: índice de eficacia normativa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,3	5,3
	Algo de acuerdo	6	6,4	11,7
	Totalmente de acuerdo	83	88,3	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre el indicador: índice de eficacia normativa



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04: Para usted, ¿No es efectiva la interpretación normativa bajo el criterio restringido del elemento estructural caso administrativo en el delito de tráfico de influencias? Se visualiza a que un 88.3% se encuentra totalmente de acuerdo, el 6.4% se encuentra de acuerdo y el 5.3% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. En ese sentido, la mayoría se encuentra de acuerdo con la premisa señalada.

Los resultados de la encuesta revelan una clara tendencia entre los encuestados hacia la percepción de que la interpretación normativa bajo el criterio restringido. Con un 88.3% de los encuestados expresando su total acuerdo y un 6.4% mostrando acuerdo, existe un respaldo significativo a esta afirmación.

Los participantes consideran que la interpretación restringida del caso administrativo en este contexto no aborda adecuadamente la complejidad y diversidad de las situaciones en las que puede surgir el tráfico de influencias.

El pequeño porcentaje (5.3%) de encuestados que no expresó una postura definitiva sobre este tema indica cierta incertidumbre o necesidad de más información para formar una opinión

sólida. Esta cifra resalta la importancia de abordar las preocupaciones y dudas de aquellos que no están completamente convencidos. Esto podría lograrse mediante una mayor comunicación y divulgación de los efectos de una interpretación normativa más amplia.

Resultado 05: Para usted, ¿La precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias?

Tabla 10

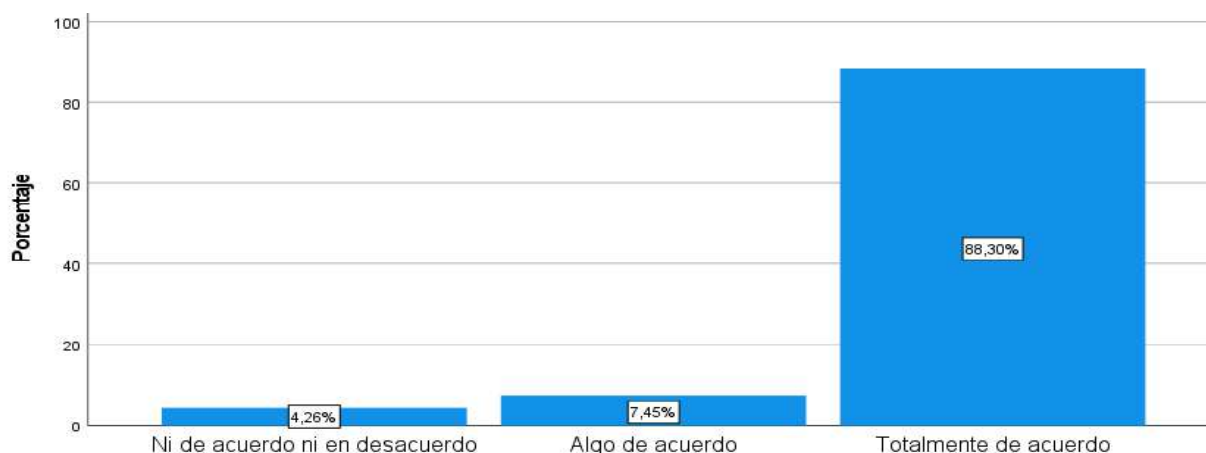
Opinión sobre el indicador: protección del bien jurídico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,3	4,3
	Algo de acuerdo	7	7,4	11,7
	Totalmente de acuerdo	83	88,3	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre el indicador: protección del bien jurídico



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 05 ¿La precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias? Se visualiza que un 88.3% se encuentra totalmente de acuerdo, el 7.4% se encuentra

de acuerdo y el 4.3% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que, para la mayoría de la muestra encuestada, la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias.

Los resultados de la encuesta sugieren que existe un amplio consenso entre los encuestados sobre la importancia de la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo para la protección efectiva del bien jurídico del delito en mención. Con un 88.3% de los encuestados mostrando su total acuerdo y un 7.4% expresando acuerdo, se observa una clara tendencia hacia esta perspectiva.

Este alto nivel de acuerdo indica que la mayoría de los participantes considera que una interpretación precisa y clara del elemento estructural caso administrativo es fundamental para abordar adecuadamente las complejidades y las diversas formas en que se puede manifestar el tráfico de influencias en el ámbito administrativo. Una interpretación precisa de este elemento podría ayudar a los operadores jurídicos a identificar y sancionar de manera más efectiva las conductas que constituyen este delito, lo que a su vez contribuiría a la protección del bien jurídico afectado.

Dimensión N.º 03: Eficacia normativa

Resultado 06: Para usted, ¿La eficacia normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la recuperación de la confianza en las entidades administrativas?

Tabla 11

Opinión sobre el indicador: evaluación de resultados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,1	2,1	2,1
	Algo de acuerdo	4	4,3	4,3	6,4

Totalmente de acuerdo	88	93,6	93,6	100,0
Total	94	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Nota. Elaboración propia.

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre el indicador: evaluación de resultados



Interpretación: De la figura 06: Para usted, ¿La eficacia normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la recuperación de la confianza en las entidades administrativas? Se visualiza que un 93.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el 4.3% se encuentra de acuerdo y el 2.1% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. En ese sentido, la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la recuperación de la confianza en las entidades administrativas.

Se revela un consenso abrumador entre los encuestados sobre la importancia de la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio para recuperar la confianza en las entidades administrativas. Con un 93.6% de los participantes totalmente de acuerdo y un 4.3% de acuerdo, se evidencia una clara inclinación hacia esta perspectiva.

Este alto grado de acuerdo percibe que una interpretación normativa amplia y efectiva contribuirá significativamente a restaurar la confianza en las entidades administrativas. La aplicación consistente y justa de criterios amplios en la interpretación de las normas legales puede

ayudar a prevenir y abordar prácticas corruptas, mejorar la transparencia y promover una administración pública más ética y responsable.

El pequeño porcentaje (2.1%) de encuestados que no expresó una posición clara podría indicar cierta ambigüedad o necesidad de más información sobre este tema. Sin embargo, la abrumadora mayoría que respalda la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio subraya la importancia de adoptar medidas que fomenten la confianza en las entidades administrativas y fortalezcan la integridad del sistema público.

Resultado 07: Para usted, ¿La eficacia normativa mediante la interpretación del elemento estructural caso administrativo en el sentido amplio será beneficioso para la correcta administración de justicia?

Tabla 12

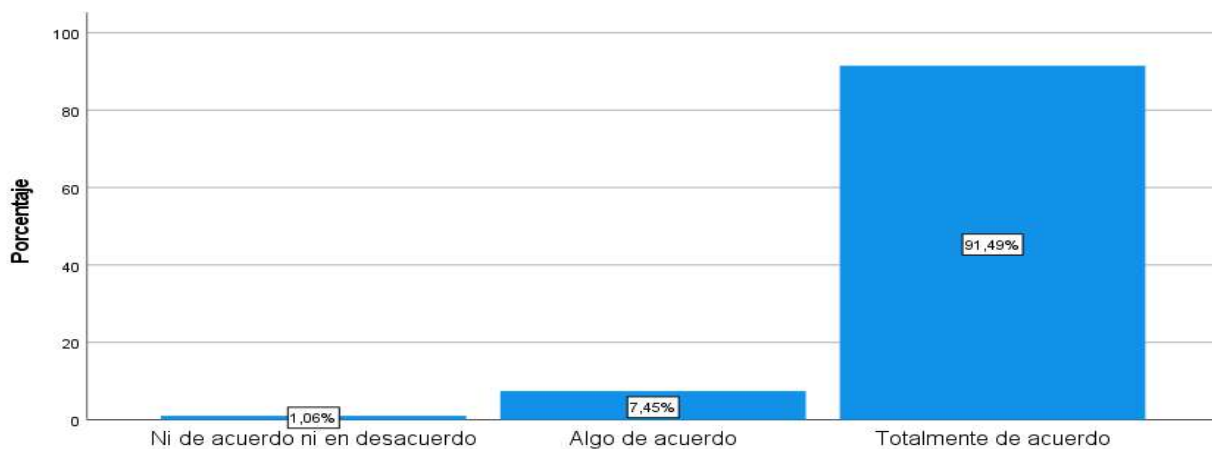
Opinión sobre el indicador: costo - beneficio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
Algo de acuerdo	7	7,4	7,4	8,5
Totalmente de acuerdo	86	91,5	91,5	100,0
Válido				
Total	94	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre el indicador: costo - beneficio



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: En la figura 07, se visualiza que un 91.5% se encuentra totalmente de acuerdo, el 7.4% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. En ese sentido, la eficacia normativa mediante la interpretación del elemento estructural caso administrativo en el sentido amplio será beneficioso para la correcta administración de justicia.

Con un 91.5% de los participantes totalmente de acuerdo y un 7.4% de acuerdo, es evidente que la mayoría de los encuestados respalda esta perspectiva.

La aplicación de un enfoque más amplio puede permitir una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la interpretación de las normas legales, lo que a su vez puede conducir a decisiones más equitativas y justas por parte de los tribunales y autoridades judiciales.

El pequeño porcentaje (1.1%) de encuestados que no expresó una posición clara puede indicar cierta ambigüedad o falta de información sobre este tema.

Variable dependiente: Adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias

Dimensión N.º 01: Combate frontal contra la corrupción en la administración pública

Resultado 08: Para usted, ¿Los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública?

Tabla 13

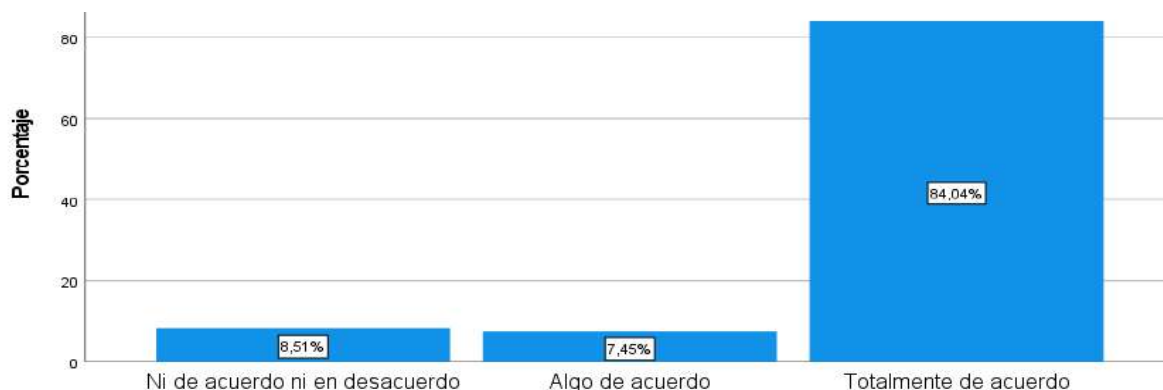
Opinión sobre el indicador: Interpretación amplia del elemento caso administrativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,5	8,5
	Algo de acuerdo	7	7,4	16,0
	Totalmente de acuerdo	79	84,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre el indicador: interpretación amplia del elemento caso administrativo



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 08: Para usted, ¿Los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública? Se visualiza que un 84% se encuentra totalmente de acuerdo, el 7.4% se encuentra de acuerdo y el 8.5% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. En ese sentido, los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública.

Los resultados presentados en relación con la pregunta sobre si los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio permitirán la lucha contra la corrupción en la administración pública son bastante reveladores. Con un 84% de los encuestados totalmente de acuerdo y un 7.4% de acuerdo, se observa un fuerte respaldo a esta afirmación por parte de la mayoría de los participantes.

La flexibilidad y amplitud en la interpretación de lo que constituye un caso administrativo podría permitir una identificación más precisa y exhaustiva de conductas corruptas, así como una aplicación más efectiva de medidas de control y sanciones.

Es importante destacar que, si bien un pequeño porcentaje (8.5%) de los encuestados no expresó una posición clara al respecto, la gran mayoría respalda la idea de que un enfoque amplio en los procedimientos administrativos puede contribuir significativamente a combatir la corrupción.

Resultado 09: Para usted, ¿El combate frontal contra la corrupción en la administración pública puede ser medido con el número de casos investigados y sancionados, así como la eficacia normativa de los tipos penales?

Tabla 14

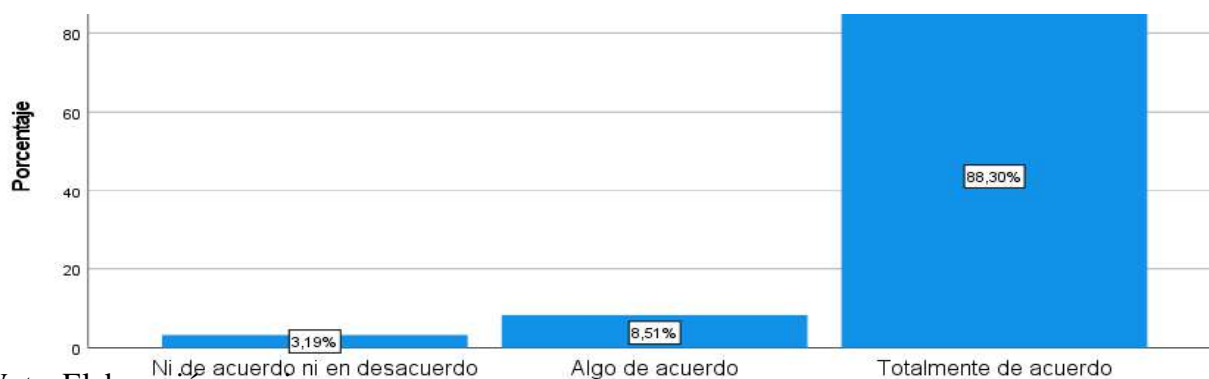
Opinión sobre el indicador: número de casos investigados y sentenciados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,2	3,2
	Algo de acuerdo	8	8,5	11,7
	Totalmente de acuerdo	83	88,3	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre el indicador: número de casos investigados y sentenciados



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 09: Para usted, ¿El combate frontal contra la corrupción en la administración pública puede ser medido con el número de casos investigados y sancionados, así como la eficacia normativa de los tipos penales? Se visualiza que un 88.3% se encuentra totalmente de acuerdo, el 8.5% se encuentra de acuerdo y el 3.2% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. En ese sentido, la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

Con un 88.3% de los encuestados totalmente de acuerdo y un 8.5% de acuerdo, se evidencia un sólido respaldo a la idea de que estos son indicadores válidos para medir la efectividad en la lucha contra la corrupción.

Estos datos reflejan la percepción predominante de que el número de casos investigados y sancionados, junto con la eficacia normativa de los tipos penales, son métricas relevantes y útiles para evaluar el éxito de los esfuerzos anticorrupción en el ámbito público. La mayoría de los participantes parece estar de acuerdo en que una mayor cantidad de casos investigados y sancionados, así como la aplicación efectiva de las leyes anticorrupción, son indicadores de una gestión más transparente y ética por parte de las autoridades.

Dimensión N.º 02: Protección de la imagen y prestigio de la administración pública

Resultado 10: Para usted, ¿Existe un alto índice de desconfianza y falta de credibilidad en la administración pública?

Tabla 15

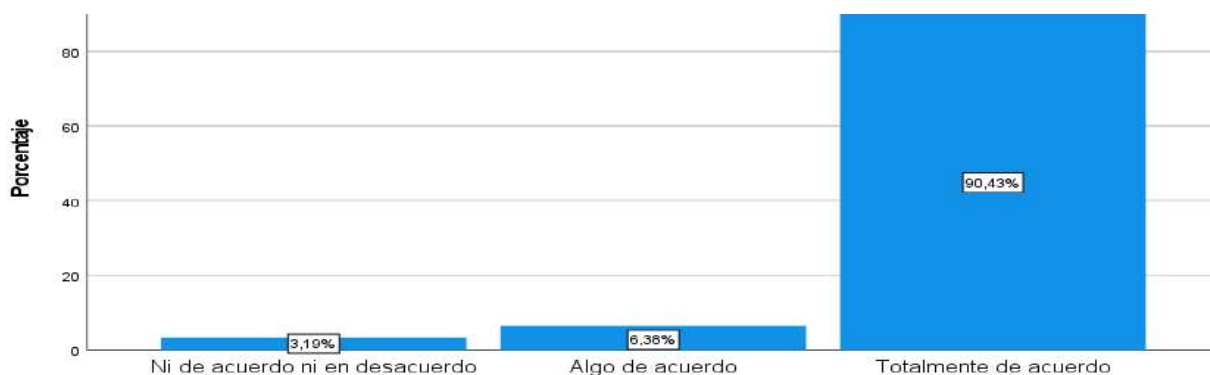
Opinión sobre el indicador: índice de confianza y credibilidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,2	3,2
	Algo de acuerdo	6	6,4	9,6
	Totalmente de acuerdo	85	90,4	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre el indicador: índice de confianza y credibilidad



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que abarca la interrogante: Para usted, ¿Existe un alto índice de desconfianza y falta de credibilidad en la administración pública? Se visualiza que un 90.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 6.4% se encuentra de acuerdo y el 3.2% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que, existe un alto índice de desconfianza y falta de credibilidad en la administración pública.

Los resultados obtenidos de la encuesta en relación con la percepción sobre si existe un alto índice de desconfianza y falta de credibilidad en la administración pública son bastante reveladores. Con un 90.4% de los encuestados totalmente de acuerdo y un 6.4% de acuerdo, se evidencia una clara tendencia hacia la percepción negativa en cuanto a la confianza y credibilidad en las instituciones gubernamentales.

La gran parte de los encuestados parece coincidir en que existe una falta de confianza en las instituciones gubernamentales, lo cual puede tener implicaciones significativas en términos de legitimidad y gobernabilidad. Aunque un pequeño porcentaje (3.2%) de los encuestados no

expresó una posición clara al respecto, la abrumadora mayoría refleja una percepción negativa sobre lo mencionado.

Resultado 11: Para usted, ¿Debe evaluarse periódicamente el prestigio de la administración pública para poder tomar medidas eficaces?

Tabla 16

Opinión sobre el indicador: evaluación de la gestión del prestigio

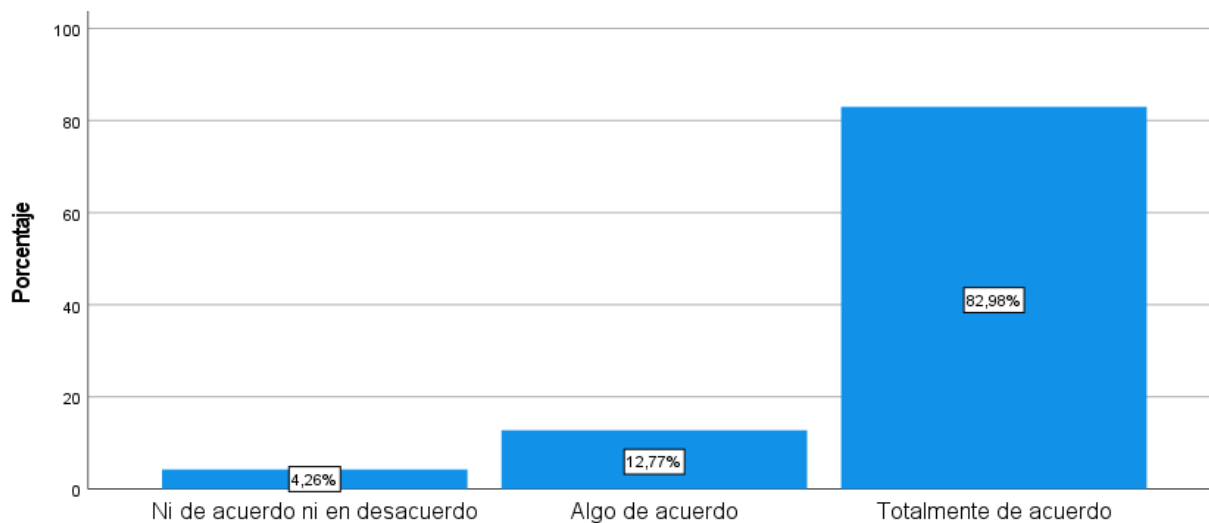
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,3	4,3
	Algo de acuerdo	12	12,8	17,0
	Totalmente de acuerdo	78	83,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Nota. Elaboración propia.

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre el indicador: evaluación de la gestión del prestigio



Interpretación: De la figura 11: Para usted, ¿Debe evaluarse periódicamente el prestigio de la administración pública para poder tomar medidas eficaces? Se visualiza que un 83% se encuentra totalmente de acuerdo, el 12.8% se encuentra de acuerdo y el 4.3% se encuentra de acuerdo. Se permite concluir que, debe evaluarse periódicamente el prestigio de la administración pública para poder tomar medidas eficaces.

Los resultados de la encuesta sugieren que existe un consenso significativo entre los encuestados sobre la importancia de evaluar periódicamente el prestigio de la administración pública. Con un 83% totalmente de acuerdo y un 12.8% de acuerdo, la mayoría de los participantes respalda la idea de llevar a cabo evaluaciones regulares para medir el prestigio de las instituciones gubernamentales.

Este alto porcentaje de acuerdo refleja una comprensión generalizada de la necesidad de monitorear y evaluar la percepción pública sobre la administración pública. La evaluación periódica del prestigio gubernamental puede proporcionar información valiosa sobre la eficacia de las políticas y acciones gubernamentales, así como sobre el grado de confianza y legitimidad que tienen las instituciones públicas en la sociedad.

La idea de que estas evaluaciones sean periódicas resalta la importancia de mantener una vigilancia constante sobre la imagen y reputación de la administración pública. Esto permitiría identificar áreas de mejora, corregir deficiencias y tomar medidas correctivas de manera oportuna para fortalecer la confianza y la credibilidad en el gobierno.

Dimensión N.º 03: Recuperación de la confianza en las entidades administrativas

Resultado 12: Para usted, ¿Una de las medidas para recuperar la confianza ciudadana en las entidades administrativas es efectivizando la precisión normativa de los tipos penales como el de tráfico de influencias?

Tabla 17

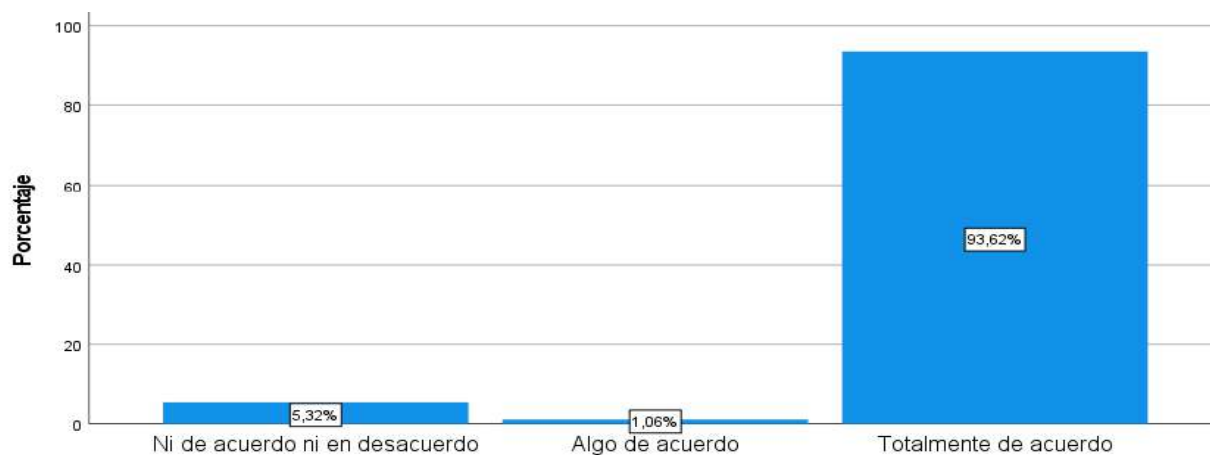
Opinión sobre el indicador: índice de confianza ciudadana

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,3	5,3
	Algo de acuerdo	1	1,1	6,4
	Totalmente de acuerdo	88	93,6	100,0
	Total	94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 12

Porcentaje de opinión sobre el indicador: índice de confianza ciudadana



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 12: Para usted, ¿Una de las medidas para recuperar la confianza ciudadana en las entidades administrativas es efectivizando la precisión normativa de los tipos penales como el de tráfico de influencias? Se visualiza que un 93.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el 1.1% se encuentra de acuerdo y el 5.3% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que, para la mayoría de la muestra encuestada, una de las medidas para recuperar la confianza ciudadana en las entidades administrativas es efectivizando la precisión normativa de los tipos penales como el de tráfico de influencias.

Los resultados de la encuesta revelan un consenso abrumador entre los encuestados sobre la eficacia de efectivizar la precisión normativa de los tipos penales, como el del tráfico de influencias, como medida para recuperar la confianza ciudadana en las entidades administrativas. Con un impresionante 93.6% totalmente de acuerdo y un 1.1% de acuerdo, es evidente que la mayoría de los participantes respalda esta propuesta como una solución para abordar la falta de confianza en las instituciones gubernamentales.

La mayoría de los encuestados parece reconocer que fortalecer el marco legal y garantizar su aplicación adecuada son pasos importantes para reconstruir la confianza ciudadana en las entidades administrativas. Esto resalta la importancia de implementar reformas legales y medidas de aplicación que aborden específicamente la corrupción y otras prácticas indebidas dentro del gobierno.

Resultado 13: Para usted, ¿Debe evaluarse periódicamente el cumplimiento normativo de las disposiciones encaminadas al combate frontal contra la corrupción en la administración pública?

Tabla 18

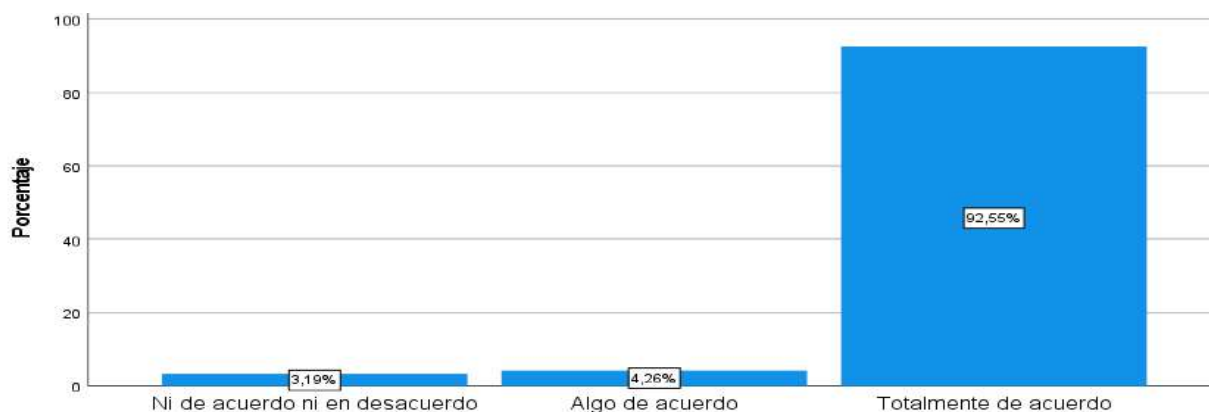
Opinión sobre el indicador: evaluación del cumplimiento normativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,2	3,2
	Algo de acuerdo	4	4,3	7,4
	Totalmente de acuerdo	87	92,6	100,0
Total		94	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 13

Porcentaje de opinión sobre el indicador: evaluación del cumplimiento normativo



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 13: Para usted, ¿Debe evaluarse periódicamente el cumplimiento normativo de las disposiciones encaminadas al combate frontal contra la corrupción en la administración pública? Se visualiza que un 92.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el

4.3% se encuentra de acuerdo y el 3.2% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que, para la mayoría de la muestra encuestada, debe evaluarse periódicamente el cumplimiento normativo de las disposiciones encaminadas al combate frontal contra la corrupción en la administración pública.

Este alto porcentaje de acuerdo denota una clara conciencia sobre la importancia de monitorear de forma regular y sistemática el apego a las leyes y regulaciones anticorrupción por parte de las entidades gubernamentales.

Es significativo también notar que un 4.3% está de acuerdo con esta afirmación, lo que añade peso a la necesidad de implementar mecanismos efectivos de supervisión y seguimiento en la lucha contra la corrupción. Por otro lado, el 3.2% que no manifiesta una postura definida podría reflejar cierta ambigüedad o falta de información sobre el tema, pero no invalida la importancia de este aspecto en la opinión general.

4.2. Contrastación de hipótesis

La verificación de nuestra hipótesis propuesta, basándonos en el marco teórico y los datos recopilados mediante el instrumento de recolección de información.

Así la hipótesis general fue el siguiente: Si, se lograra la precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo; entonces, se logrará la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022); esta afirmación ha sido respaldada, como se evidencia en la figura 05, donde se aprecia que el 95.7%, se encuentra de acuerdo con señalar que la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias.

Respecto a la hipótesis específica Nro. 01: Los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio son: i) procedimientos administrativos con litis y, ii) procedimientos sin controversia y; permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública (Huacho, 2022); esta afirmación ha sido respaldada, como se evidencia en la figura 05, donde se aprecia que el 99.1%, se encuentra de acuerdo con señalar que el elemento estructural caso administrativo bajo el criterio amplio está referido a cualquier procedimiento en el que esté de por medio una decisión administrativa discrecional. De igual forma, se desprende de los resultados expuestos en la figura 08, donde se verifica que para el 91.4% de la muestra encuestada, los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública.

Sobre la hipótesis específica Nro. 02, que señala: La efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la protección de la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022) esta afirmación ha sido respaldada, como se evidencia en la figura 05, donde se aprecia que el 93.6% se encuentra de acuerdo en afirmar que, la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la protección de la imagen y prestigio de la administración pública.

Sobre la hipótesis específica Nro. 03, que abarca la siguiente premisa: La eficacia normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la recuperación de la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022), esta afirmación ha sido respaldada, como se evidencia en la figura 05, donde se aprecia que el 97.9% se encuentra de acuerdo en afirmar que, la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la recuperación de la confianza en las entidades administrativas.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

En este punto, mediante los resultados obtenidos y los compararemos con las conclusiones de investigaciones previas expuestas en la sección de antecedentes tanto a nivel internacional como nacional.

Sobre la relación entre la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio del elemento estructural caso administrativo y la protección de la imagen y prestigio de la administración pública (ver figura 03), el 93.6% de encuestados considera que la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la protección de la imagen y prestigio de la administración pública. Ahora bien, dicho hallazgo se condice con lo señalado por Chavesta (2022) quien en su tesis titulada: “El delito de tráfico de influencias y su relación con el prestigio de la administración pública, Lima, 2022” presentado ante la Universidad Peruana de las Américas para optar el título profesional de abogado, concluyó - a modo de comentario - que se ha comprobado que existe una fuerte conexión entre el delito de tráfico de influencias y el prestigio de la administración pública en la ciudad de Lima durante el año 2022. Esta situación ocurre porque la perpetración de este tipo de delitos socava la confianza de la sociedad en la administración pública, e incluso puede sugerir que su operatividad se fundamenta exclusivamente en el ejercicio de influencias, tales como promesas y sobornos.

Su estudio sugiere que la percepción de que la administración pública opera basada únicamente en el ejercicio de influencias, como sobornos y promesas, afecta negativamente la credibilidad de estas instituciones. En última instancia, este análisis destaca la importancia de abordar de manera efectiva el tráfico de influencias y fortalecer la normativa relacionada para preservar la integridad.

Por otra parte, sobre el tratamiento del elemento estructural caso administrativo en el delito de tráfico de influencias (ver figura 07), el 98.9% considera que la eficacia normativa mediante la interpretación del elemento estructural caso administrativo en el sentido amplio será beneficioso para la correcta administración de justicia. Ahora bien, dicho hallazgo guarda identidad con lo afirmado por Chanjan *et al.* (2020) quienes en su artículo científico titulado: “El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento “caso judicial o administrativo” publicado en la Revista Derecho & Sociedad, llegaron a la conclusión - a modo de comentario - se ha notado que en el ámbito judicial hay quienes han optado por exigir el carácter litigioso para ambas situaciones, lo que podría conducir a la impunidad en favor de la corrupción.

Finalmente, en el presente estudio se halló como resultado (ver figura 08), que para el 91.4% de la muestra encuestada, los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública. Ahora bien, dicho hallazgo guarda concordancia con lo afirmado por Quispe (2021) quien en su tesis titulada: “El Delito de Tráfico de Influencias y su Limitación Normativa en el Proceso Penal”, presentado ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Grado de Abogado, llegó a la conclusión - a modo de comentario - que se ha demostrado que el supuesto que planteaba que la estructura del artículo 400 del Código Penal, la legislación que penaliza el delito de tráfico de influencias restringe de manera injustificada su aplicación al no definir de manera clara qué actos administrativos deben ser considerados como un caso de tráfico de influencias.

Estos resultados sugieren que una interpretación amplia y precisa de los procedimientos administrativos como casos de tráfico de influencias es crucial para combatir eficazmente la corrupción en la administración pública. La claridad en la definición de estos casos dentro del

marco legal es fundamental para fortalecer la capacidad del Estado para castigar y prevenir el tráfico de influencias, preservando así la integridad de las instituciones gubernamentales.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: - Si, se lograra la precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo; entonces, se logrará la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022). En relación con esto, es importante señalar que el propósito de sancionar la conducta mencionada anteriormente se centra en proteger el correcto funcionamiento de la administración pública, de acuerdo con los principios de imparcialidad, objetividad e independencia en el ejercicio de la función pública.

Segundo: - Los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio son: i) procedimientos administrativos con *litis* y, ii) procedimientos sin controversia y; permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública (Huacho, 2022). Por el contrario, el criterio interpretativo restringido está referido a que la conducta típica del tráfico de influencia se presenta únicamente en procedimientos administrativos con *litis*, criterio que genera impunidad en favor de la corrupción, favoreciendo a aquellos que utilizan su influencia para obtener beneficios personales, como obtener contratos, favores o ventajas indebidas.

Tercero: - La efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la protección de la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022). En efecto, teniendo en consideración que en la actualidad existe un alto índice de desconfianza y falta de credibilidad en la administración pública por parte de la ciudadanía al percibir que los funcionarios públicos no actúan de manera ética y que, por el contrario, favorecen sus intereses personales o de terceros en lugar de velar por el bien común.

Cuarto: - La eficacia normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la recuperación de la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022). Sobre el específico, una de las medidas para recuperar la confianza ciudadana en las entidades administrativas es efectivizando la precisión normativa de los tipos penales como el de tráfico de influencias, eligiendo una interpretación expansiva del componente estructural.

6.2. Recomendaciones

Primero: - Se recomienda brindar capacitación y sensibilización a los actores involucrados en la aplicación de la ley, como jueces, fiscales y abogados, sobre la importancia de la precisión normativa y la protección efectiva del bien jurídico en casos de tráfico de influencias. Esto ayudará a mejorar la interpretación y aplicación de la ley en los procesos judiciales. Para tales efectos, resulta necesario establecer definiciones claras y precisas en la legislación que indiquen de manera inequívoca qué se considera un caso administrativo en el contexto del delito previsto y sancionado en el artículo 400° del Código Penal. Esto permitirá evitar interpretaciones erróneas y brindará mayor certeza jurídica.

Segundo: - Se recomienda implementar y reforzar mecanismos de control interno en los procedimientos administrativos, con el fin de prevenir actos de corrupción. Esto puede incluir la implementación de sistemas de monitoreo, verificación y auditoría de los procesos, así como la promoción de una cultura organizacional de integridad y transparencia.

Tercero: - Brindar capacitación y sensibilización periódica a los funcionarios públicos involucrados en los procedimientos administrativos, tanto en los casos de litis como en aquellos sin controversia. Esto les permitirá comprender la importancia de actuar de manera ética, transparente e imparcial, y les proporcionará las herramientas necesarias para identificar y prevenir posibles casos de corrupción.

Cuarto: - Se recomienda implementar sanciones efectivas y proporcionales para aquellos funcionarios que violen el criterio interpretativo amplio. Esto comunicará de manera inequívoca que no se tolerarán comportamientos impropios y ayudará a reforzar la confianza en la administración pública.

Cuarto: - Se recomienda que se pueda sentar la postura del criterio interpretativo amplio del elemento normativo “caso administrativo” por parte de la Corte Suprema de Justicia. Esto permitirá sostener un único criterio dentro de la Administración de Justicia dentro de toda investigación fiscal y proceso judicial en relación a la comisión de este ilícito penal.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Presidencia de la República del Perú. (1991, 3 de abril). Decreto Legislativo N.º 635. *Por el cual se promulga el Código Penal peruano*. Diario Oficial El Peruano

7.2. Fuentes bibliográficas

Atienza, M., & Ruiz, J. (2017). *Las razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica* (4a ed.). Editorial Trotta

Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (7.ª ed.). Episteme.

Abanto, M. (2006). *Acerca de la teoría de los bienes jurídicos*. Revista Penal, N° 18, pp. 3 – 44

Barrantes, R. (2014). *Investigación, un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. Editorial EUNED.

Belloso, G. (2015). *Derecho Administrativo General*. Editorial Astrea.

Cosculluela, L. (2014). *Manual de Derecho Administrativo*. Navarra: Thomson Reuters – Civitas.

Echandía, H. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Editorial Temis.

Machado, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Ediciones Jurídicas Cuyo.

Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. M. A. Porrúa.

Palella, S. y Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. FEDUPEL.

Roxin, C., Tiedemann, K., & Hillenkamp, T. (1997). *Derecho Penal, Parte General: Fundamentos y Teoría de la Imputación*. (Vol. 1). Civitas Ediciones.

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos.

7.3. Fuentes hemerográficas

Carlos, U., & Madrid, I. (2015). Crimes of traffic of influences -and influence peddling Abstract

The crimes of traffic of influences and influences peddling are a manifestation of operation for themselves , usually they are considered as crimes " refuge " when you. 248–255.

Chanjan, R. (2017). *El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública*. Revista de Derecho Penal y Criminología, Vol. 38, núm. 104, pp. 121 – 150.

Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación*, 19 (33), 229-247.

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (2019).
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf

Exp. N° 00466-2011, de fecha 22 de marzo de 2013, emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Lima, citado en Compendio jurisprudencial sistematizado: Prevención de la corrupción y justicia penal. Editorial Erick Mori. IDEHPUCP, 188.

Expediente N.º 03107-2019-PA/TC

García, J. (2016). *La interpretación jurídica y los elementos normativos*. Revista de Derecho, (45), 87-101.

Gimbernat, E. (2014). *Política Criminal*. En *Diccionario Jurídico*. 799-801. Editorial Trotta.

Reátegui, J. (2004). *Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada*. *Revista de Derecho Penal*, Delitos contra la Administración Pública – II, pp. 1 – 32.

Guimaray (2013). Resolución, Nulidad. N° 11-2001, 2013, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Compendio jurisprudencial sistematizado: Prevención de la corrupción y justicia penal, 188.

Salazar, J. (2018). *Los elementos normativos en la tipificación delictiva*. Jurisprudencia Penal, 1(23), 25-40.

Salinas, R. (2016). *Delitos contra la administración pública*, 4° edición. Lima: Editorial GRIJLEY.

San Martín, C. (2015). *Lecciones de derecho penal: Parte general*. Palestra.

Villavicencio, F. (2017). *Curso de Derecho Penal - Parte General*. Ediciones Universidad del Rosario.

7.4. Fuentes electrónicas

Cadena, R. (2010). *La necesidad de tipificar como delito el tráfico de influencias en la administración pública y su incorporación en el código penal sustantivo*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/20178/T-2761.pdf>

Cerna, D. (2020). *El Delito de Tráfico de Influencias: legitimación del acto simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido*. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6958/cerna_cdt.pdf

Chanjan Documet, R., Puchuri Torres, F. C., Hinojosa Jurado, S., Villalobos Roncal, S. F., Gutierrez Gozzer, A. L., & Cueva Arana, J. M. (2020). El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento “caso judicial o administrativo”. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 275-292. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22447>

- Chavesta, J. (2022). *El delito de tráfico de influencias y su relación con el prestigio de la administración pública*, Lima, 2022. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio UPLA. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2351>
- Cotaquispe, P. (2018). El Bien Jurídico Protegido en el delito de Tráfico de Influencias. [Tesis de Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13958/COTAQUISP_E_TEMPLE_PABLO_ALONSO.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Análisis y perspectivas del nuevo marco regulatorio de las comisiones regionales anticorrupción* (1.^a ed.). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Serie-Informes-Especiales-19-Comisiones-Regionales-Anticorrupti%C3%B3n.pdf>
- García, P. (2018). *El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana*. Derecho PUCP, 81, 113–146. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>
- Marcial, M. & Elmer, C. (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Fondo Editorial.
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: IDEHPUCP.
- Nogales, I. (2019). *Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13820/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-266.pdf>
- Peña, A. (2011). *Derecho penal. Parte especial*. Tomo II, 3^a reimpresión. Lima: IDEMSA.

- Piedrahita, R. (2012). *El delito de tráfico de influencias en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. [Tesis de Maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio UEAFIT. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/680/Renan_PiedrahitaJaramillo_2012.pdf?sequence=1
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*, 4° edición. Lima: Grijley.
- Quispe, W. (2021). *El Delito de Tráfico de Influencias y su Limitación Normativa en el Proceso Penal*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71338/Quispe_QW-SD.pdf?sequence=1
- Salinas, R. (2016). *Tráfico de influencias y la Casación del caso Aurelio Pastor*. Actualidad Penal, Vol. 19, pp. 22 – 52.
- Transparencia Internacional. (2022). *Índice percepción de corrupción 2021*. Transparency Org. https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf
- Vázquez, S. & Portomeñe, F. (2016). *El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales*. Revista de Derecho, 19, 103–116. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.2321>
- Vílchez, R. (2021). Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la administración pública en el Perú. Revista de Derecho, 22(2), 173– 189. <https://doi.org/10.26441/RD22.2-2020-DN7>

CAPÍTULO VIII: ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título	Problemas	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
Presición normativa del elemento caso administrativo para la adecuada protección del bien jurídico del tráfico de influencias (Huacho, 2022)	General ¿Cómo la presición normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022)?	General Determinar la precisión normativa del elemento estructural caso administrativo para alcanzar la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022).	General Si, se lograra la precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo; entonces, se logrará la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias (Huacho, 2022).	Vi: Presición normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo.	Tipo: Explicativa.
	Específicos Pe1: ¿Cuales son los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio frente al combate frontal contra la corrupción en la administración	Específicos Oe1: Identificar los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio (frente al combate frontal contra la corrupción en la administración	Específicas He1: Los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio son: i) procedimientos administrativos con <i>litis</i> y, ii) procedimientos sin controversia, y; permitirán el combate	Vd: Adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias.	Forma: Aplicada. Unidad de Análisis: - Agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Técnica de recolección de datos: -Encuesta (cuestionario).

	<p>pública (Huacho, 2022).</p> <p>Pe2: ¿Qué implica la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio frente a la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022)?</p> <p>Pe3: ¿Cómo incide la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio frente a la confianza de las entidades administrativas (Huacho, 2022)?</p>	<p>pública (Huacho, 2022).</p> <p>Oe2: Establecer la efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio frente a la protección de la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022).</p> <p>Oe3: Precisar la eficacia normativa del criterio interpretativo amplio frente a la recuperación de la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022).</p>	<p>frontal contra la corrupción en la administración pública (Huacho, 2022).</p> <p>He2: La efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la protección de la imagen y prestigio de la administración pública (Huacho, 2022).</p> <p>He3: La eficacia normativa del criterio interpretativo amplio permitirá la recuperación de la confianza en las entidades administrativas (Huacho, 2022).</p>		
--	---	---	---	--	--

Anexo 02: Cuestionario de preguntas

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes, la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de: PRECISIÓN NORMATIVA DEL ELEMENTO CASO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (HUACHO, 2022).

INSTRUCCIONES

Marque con una (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) – De acuerdo (4) – Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) – En desacuerdo (2) – Totalmente en desacuerdo (1).

N.º	VARIABLE INDEPENDIENTE: Precisión normativa del criterio extensivo del elemento estructural caso administrativo	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Procedimientos con Litis y procedimientos sin controversia					
1	Para usted, ¿El elemento estructural caso administrativo bajo el criterio restringido está referido a que la conducta típica del tráfico de influencia se presenta únicamente en procedimientos administrativos con <i>litis</i> ?					
2	Para usted, ¿El elemento estructural caso administrativo bajo el criterio amplio está referido a cualquier procedimiento en el que esté de por medio una decisión administrativa discrecional?					
	DIMENSIÓN N° 02: Efectivización de la precisión normativa					
3	Para usted, ¿La efectivización de la precisión normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la protección de la imagen y prestigio de la administración pública?					
4	Para usted, ¿No es efectiva la interpretación normativa bajo el criterio restringido del elemento estructural caso administrativo en el delito de tráfico de influencias?					
5	Para usted, ¿La precisión normativa del elemento estructural caso administrativo coadyuvará a la adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias?					
	Dimensión N° 03: Eficacia normativa					

6	Para usted, ¿La eficacia normativa del criterio interpretativo amplio producirá como resultado la recuperación de la confianza en las entidades administrativas?					
7	Para usted, ¿La eficacia normativa mediante la interpretación del elemento estructural caso administrativo en el sentido amplio será beneficioso para la correcta administración de justicia?					
N.º	VARIABLE DEPENDIENTE: Adecuada protección del bien jurídico del delito de tráfico de influencias					
DIMENSIÓN N° 01: Combate frontal contra la corrupción en la administración pública						
8	Para usted, ¿Los procedimientos administrativos considerados como caso administrativo bajo el criterio interpretativo amplio permitirán el combate frontal contra la corrupción en la administración pública?					
9	Para usted, ¿El combate frontal contra la corrupción en la administración pública puede ser medido con el número de casos investigados y sancionados, así como la eficacia normativa de los tipos penales?					
DIMENSIÓN N° 02: Protección de la imagen y prestigio de la administración pública						
10	Para usted, ¿Existe un alto índice de desconfianza y falta de credibilidad en la administración pública?					
11	Para usted, ¿Debe evaluarse periódicamente el prestigio de la administración pública para poder tomar medidas eficaces?					
DIMENSIÓN N° 03: Recuperación de la confianza en las entidades administrativas						
12	Para usted, ¿Una de las medidas para recuperar la confianza ciudadana en las entidades administrativas es efectivizando la precisión normativa de los tipos penales como el de tráfico de influencias?					
13	Para usted, ¿Debe evaluarse periódicamente el cumplimiento normativo de las disposiciones encaminadas al combate frontal contra la corrupción en la administración pública?					

Anexo 03: Información sobre el número de abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura



Colegio de Abogados
de Huaura

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huacho, 21 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 503-2022-JD/CAH

Señor:
DENIS KELVIN BRYAN BAYONA TREBEJO

Asunto : Respuesta a la solicitud sobre la Carta de fecha 15 de noviembre.

Presente:

De mi especial consideración:

Tengo el honor dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre propio y de la Junta Directiva que me honro en presidir, y a la vez, manifestarle que en atención a su solicitud presentada mediante Carta de fecha 15 de noviembre, se emitió la Resolución N° 391-2022-JD/CAH con fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual en su artículo 1 se resuelve: **"Aprobar la solicitud realizada por el Sr. DENIS KELVIN BRYAN BAYONA TREBEJO identificado con D.N.I. N° 71454082, mediante Carta de fecha 15 de noviembre del 2022"**.

Es por ello que, mediante este medio, le indicamos que a la fecha 15 de noviembre de 2022, el Colegio de Abogados de Huaura ha colegiado 2113 abogados.

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de estima personal.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Huaura
Mg. Jorge Luis Conde Reyes
Decano

PRECISIÓN NORMATIVA DEL ELEMENTO CASO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (HUACHO, 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	3%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%

tesis.pucp.edu.pe

8	Fuente de Internet	1 %
9	www.noticiastrujillo.com Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
16	repositorio.umsa.bo Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

19	www.alfa-redi.org Fuente de Internet	<1 %
20	redie.uabc.mx Fuente de Internet	<1 %
21	apps.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
23	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
24	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	<1 %
27	inba.info Fuente de Internet	<1 %
28	ri.uaemex.mx Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	www.cienciadigital.org	

	Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
32	bibliotecadigital.iue.edu.co Fuente de Internet	<1 %
33	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.ucss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
38	pure.uva.nl Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.uteq.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
40	www.munizlaw.com Fuente de Internet	<1 %
41	www.htm.pgr.gob.mx Fuente de Internet	<1 %

42	idus.us.es Fuente de Internet	<1 %
43	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
44	repositorioinstitucional.ufpso.edu.co Fuente de Internet	<1 %
45	sciendo.com Fuente de Internet	<1 %
46	spanish.peopledaily.com.cn Fuente de Internet	<1 %
47	www.camjol.info Fuente de Internet	<1 %
48	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1 %
49	www.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Apagado